

# UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



## REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COBIJA

*Proyecto de Grado para obtener  
el grado académico de Licenciada en Derecho*

**Postulante** : Univ. Lucila Valencia Tapia  
**Tutor** : Dr. Alex Petter Pardo Paniagua

**Cobija – Pando – Bolivia**

**2022**

# **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

## **ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COBIJA**

**Proyecto de Grado sometida a consideración de la universidad amazónica  
de pando, del Área de Ciencias Jurídicas y políticas y de la Carrera de  
Derecho.**

**Requisito para optar al grado de:**

Licenciada en Derecho

**Por**

Univ : Lucila Valencia Tapia

**Cobija – Pando – Bolivia  
2022**

Este Proyecto de grado ha sido aceptado por la Univesidad Amanonica de Pando, la  
Dirección del Área de Ciencias Juridicas y Politicas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

.....

Dr. Carlos Maradey Viera

**DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

.....

Dr. Jorge Calizaya Gutiérrez

**TRIBUNAL**

.....

Dr. Walter Beltrán Cuéllar

**TRIBUNAL**

.....

Dra. Erika Navarro Arroyo

**TRIBUNAL**

.....

Lic. Serafín Cordero Bani

**TRIBUNAL**

.....

Dr. Alex Petter Pardo Paniagua

**TUTOR**

.....

Est. Lucila Valencia Tapia

**POSTULANTE**

## **DEDICATORIA**

Es mi deseo dedicar este proyecto de grado A mis padres quienes en forma indeleble me apoyaron en todo el transcurso de mi vida en las cosas buenas y malas sin abandonarme nunca.

A mis hijos y esposo quienes han sido y son la fortaleza de inspiración para salir adelante, por su amor permanente, y comprensión son la alegría permanente que tiene mi vida todos los días.

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento de este proyecto de grado va primeramente a Dios ya que, sin su bendición y protección, todo hubiera sido un fracaso.

A mis docentes que gracias a sus conocimientos y ayuda pude terminar con éxito mis estudios superiores.

A todas aquellas personas que en forma directa e indirecta me colaboraron para culminar esta etapa de mi vida.

A la Universidad Amazónica de Pando. A la carrera de Derecho, y a mi tutor.

Gracias.

<b>INDICE</b>	<b>Pag</b>
1. Antecedentes .....	2
2. Planteamiento del problema.....	3
2.1. Descripción de la Problemática.....	3
2.2. Delimitación del Problema.....	4
3. Objetivo .....	4
3.1. Objetivo General .....	4
3.2. Objetivos Específicos .....	4
4. Justificación .....	5
5. Metodología.....	6
5.1. Tipo de Investigación .....	6
5.2. Método de Investigación .....	7
5.3. Técnicas de investigación .....	8
5.4. Instrumentos de Investigación.....	8
6. Tamaño de proyecto.....	9
6.1. Población Beneficiaria .....	9
6.2. Población y Muestra.....	9
7. Delimitación.....	9
1.1. Marco Teórico.....	11
1.1.1. Potestad reglamentaria en Bolivia .....	11
1.1.2. El Reglamento como Ordenamiento Jurídico Interno .....	12
1.1.3. La Reglamentación Municipal.....	13
1.1.4. La reglamentación de eventos públicos en Bolivia .....	13
1.2. Marco Histórico .....	14
1.3. Marco Contextual .....	15
1.3.1 Marco Conceptual.....	16

1.3.2. Marco Legal.....	18
2.1. Identificación de la Institución .....	21
2.1.1. Características de la Institución .....	21
2.1.2. Nombre de la Institución.....	21
2.1.3. Dirección de la Institución.....	21
2.2. Importancia Social de la Institución .....	22
2.3. Misión .....	22
2.4. Visión.....	22
2.5. Justificación .....	22
2.6. Diagnostico Analítico .....	23
2.6.1. Identificación del Problema .....	27
2.6.2. Análisis de consistencia .....	27
2.6.3. Identificación de soluciones.....	28
3.1. Señalamiento al problema a intervenir .....	28
3.2. Propuesta.....	28
3.3. Objetivo de la propuesta .....	28
3.3.1. Fin de la Propuesta.....	29
3.3.2. Objetivos Específicos .....	29
3.3.3. Metas.....	29
3.3.4. Indicadores.....	29
3.4. Tamaño de la Propuesta .....	29
3.4.1. Variables determinantes de la propuesta .....	29
3.4.2. Tamaño de la Población.....	30
3.4.3. Las condiciones internas y externas que está sujetan la propuesta.....	30
3.4.4. Localización.....	30
3.5. Ingeniería de la Propuesta.....	30

3.5.1. Idea del Proyecto .....	30
3.5.2. Marco Lógico.....	30
3.5.3. Ejecución .....	34
3.5.4. Evaluación .....	36
3.5.5. Presupuesto .....	36
4.1. Resultados.....	37
4.2. Alcance .....	37

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Eventos Públicos que Causan Mayores Problemas al Orden Público .....	24
<b>Tabla 2.</b> Existencia de Reglamento para Eventos Públicos .....	25
<b>Tabla 3.</b> Participación de la Guardia Municipal .....	26
<b>Tabla 4.</b> Opinión del Beneficio de Contar con un Reglamento Especifico .....	27
<b>Tabla 5.</b> Matriz del Marco Lógico .....	32
<b>Tabla 6.</b> Cronograma de Elaboración del Proyecto de Grado Gestión 2020 .....	35
<b>Tabla 7.</b> Presupuesto Proyecto de grado .....	36

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Árbol del Problema .....	31
<b>Figura 2.</b> Entrevista Asesor Jurídico Dirección de Seguridad Ciudadana.....	97
<b>Figura 3.</b> Entrevista Asesor Jurídico Dirección de Seguridad Ciudadana.....	98
<b>Figura 4.</b> Entrevista Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija .....	98
<b>Figura 5.</b> Entrevista Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija .....	99

**INDICE DE ANEXOS**

<b>ANEXO 1.</b> Entrevista Funcionarios Dirección Seguridad Ciudadana.....	94
<b>ANEXO 2.</b> Registro De Fotografías.....	96
<b>ANEXO 3.</b> Documentos De Aprobación Proyecto De Grado .....	103

## **INTRODUCCIÓN**

Los eventos públicos como elementos de esparcimiento, deben desarrollarse en un ambiente de seguridad, higiene y armonía para sus organizadores, colaboradores, participantes, asistentes y en general para los habitantes del municipio, por lo que el Gobierno Municipal ejerciendo la autonomía administrativa y jurídica en su jurisdicción, por conducto de sus dependencias administrativas, debe adoptar las medidas necesarias para mantener el orden público y la paz social.

De acuerdo a esta lógica se desarrolla el presente proyecto de grado el cual viene a ser la solución al problema planteado de la investigación. El Municipio de Cobija a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana otorga el respectivo permiso para la realización de eventos públicos, los cuales se realizan en bienes de dominio público, pero al mismo tiempo regula las actividades privadas de eventos sociales, políticos, artísticos – culturales, de recreación y esparcimiento, festividades religiosas o eventos deportivos, en locales privados estos son regulados a través del cobro de patente para su efecto, lo cual no determina los elementos básicos de seguridad con los que deben contar estas actividades de la sociedad de la ciudad de Cobija y tan solo se determina el monto de dinero que deben de pagar los realizadores de los mismos por la ocupación de espacios públicos como plazas, parques y otros. Lo cual evade la responsabilidad del municipio en el resguardo de la seguridad ciudadana, en relación a eventos donde se aglomeran multitudes las cuales por falta de medidas de seguridad pueden salir lastimadas.

Para este cometido se traza como objetivo general la elaboración de un reglamento específico para la realización de eventos públicos y actividades de recreación, con el objeto de evitar la vulneración del derecho a la Seguridad Ciudadana, mantener el orden público y la paz social de los pobladores del Municipio de Cobija.

El presente proyecto de grado se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, los tipos de investigación utilizados fueron la descriptiva y jurídico propositiva, las cuales son apoyadas con el método analítico – sintético, permitiendo de esta manera contar con la recolección de información suficiente como sustento tanto teórico como empírico para el cumplimiento del objetivo propuesto.

## **1. Antecedentes**

Un evento público es un suceso de importancia que se encuentra programado. Dicho episodio puede ser social, político, artístico – cultural, de recreación y esparcimiento, festividad religiosa o deportivo. Los eventos más comunes que podemos ver en una vía pública son los espectáculos. (H. Concejo Minicipal de Sucre, 1989)

Lo más común es que los espectáculos se realicen en teatros, estadios, plazas y parques públicos, vías públicas, o recintos semejantes. Sin embargo, gracias a que son funciones o diversiones públicas porque ocupan un espacio público donde se reúnen los espectadores, los realizadores tienen que cumplir con una serie de requisitos para poder ofrecer un evento de tal magnitud. Por tanto, como la organización de un evento pone en juego la imagen del municipio, las marcas, empresas y organizadores es importante revisar que el evento cumpla con lo que marca la Ley para no afectar su ejecución.

Los eventos públicos como elementos de esparcimiento, deben desarrollarse en un ambiente de seguridad, higiene y armonía para sus organizadores, colaboradores, participantes, asistentes y en general para los habitantes del municipio, por lo que el Gobierno Municipal ejerciendo la autonomía administrativa y jurídica en su jurisdicción, por conducto de sus dependencias administrativas, debe adoptar las medidas necesarias para mantener el orden público y la paz social. (Municipio de Naucalpan - Juárez, 2016)

El Municipio de Cobija de acuerdo a su legislación aprueba la Ordenanza Municipal 27/2012 de creación de Patentes Municipales en la cual de acuerdo a su clasificación en su Art. 19 determina el cobro de un tributo a todo espectáculo público el cual se realice tanto en espacios de dominio público como privado en razón a actividades, sociales, políticas, artísticas – culturales, de recreación y esparcimiento, festividades religiosas o eventos deportivos, esta normativa determina la base imponible de acuerdo a las características del evento. Esta normativa por su naturaleza, no cuenta con la reglamentación de los requisitos que deben de cumplir los organizadores de cada evento de acuerdo a su clasificación, por lo cual los funcionarios encargados de autorizar su respectiva realización, se ven limitados para el cumplimiento de estos requisitos, viéndose en dificultades el momento que se debe de aplicar alguna sanción, cuando el orden público o en casos extremos la seguridad física

de los espectadores se ve afectado por hechos provocados en el lugar de realización del evento.

## **2. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción de la Problemática**

La Seguridad Ciudadana es un derecho el cual está protegido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 23 parágrafo I, así como el derecho a la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada expresado en el artículo 21 numeral 4, la vulneración de estos derechos se constituye de orden público e interés general y son sancionados por la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

Es por esta razón que la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Municipio de Cobija, deben de contar con un reglamento, en el cual se establezcan las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros. El Municipio de Cobija en la actualidad no cuenta con un reglamento específico para este efecto, lo que desencadena varias transgresiones a los parámetros establecidos para conservar el orden público y la paz social de los habitantes del Municipio. Varias han sido las ocasiones en la ciudad de Cobija que se han suscitado problemas de diversa índole a causa de eventos públicos, los cuales son autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, esto es causado por no tener claridad en las obligaciones que deben cumplir los organizadores y participantes de estos eventos públicos.

Cuando se habla de seguridad se abarcan varios aspectos y circunstancias:

- Geográficas, sismos, grandes tormentas, inundaciones, etc.
- Terroristas, bombas, atentados, etc.
- Delictivas, secuestros, asaltos, etc.
- Físicas, incendio en las instalaciones, pérdida de gases, etc.
- Sanitarias, contaminación de alimentos, epidemias, etc.

Se tiene como evidencia el corto circuito de cables mal conectados que provoco un incendio en la parte posterior del escenario donde estaban ubicados los conjuntos musicales en la Expo-Feria del año 2017 que se llevó a cabo en el campo ferial de la ciudad de Cobija, este incidente el cual no aso a mayores es la muestra de la falta de reglamentación de los

dispositivos y requisitos que debe de tener cada evento público, esto pudo haber ocasionado hasta pérdida de vidas humanas, al no contar con esta reglamentación específica no se sanciona a nadie y pasó desapercibido. Como este ejemplo se debe de tener muchos más los cuales no son sancionados y quedan impunes.

La ciudad de Cobija en forma permanente tiene u si fin de eventos públicos de toda naturaleza, es así que en forma constante se puede ver en el Parque Urbano Central, ferias educativas, exposición de productos, reuniones culturales, educativas, políticas, sociales como religiosas, las cuales no cuentan con ningún dispositivo de seguridad para realizar su cometido, lo que pone en riesgo a los asistentes, vulnerando su seguridad.

Quedando en evidencia la importancia de contar con un instrumento jurídico el cual permita a las autoridades del municipio de Cobija brindar seguridad a sus habitantes y permitirles gozar del esparcimiento y recreación necesaria para su desarrollo ciudadano.

## **2.2. Delimitación del Problema**

¿La elaboración del Reglamento para la realización de eventos públicos y de recreación en Municipio de Cobija, permitirá su aplicación en favor de los habitantes y estantes con el objeto de evitar la vulneración del derecho a la Seguridad Ciudadana?

## **3. Objetivo**

### **3.1. Objetivo General**

Proponer un reglamento específico como instrumento jurídico, para la realización de eventos públicos y actividades de recreación, con el objeto de evitar la vulneración del derecho a la Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Determinar si existe instrumentos jurídicos con que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija regula la realización de eventos públicos y actividades de recreación.

- ✓ Analizar las normativas nacionales, departamentales y municipales que regulen la realización de Eventos Públicos y de Recreación, para la redacción del instrumento jurídico propuesto.
- ✓ Establecer en la Reglamentación los parámetros de intervención para la realización de eventos públicos y de recreación en Municipio de Cobija.

#### **4. Justificación**

La Seguridad corresponde un punto importante y decisivo ya que se deben evaluar y clasificar los diferentes peligros según la tipología del evento. El lugar de celebración, sus vías de acceso, número y tipología de asistentes y participantes, las condiciones meteorológicas junto con aspectos sociales, políticos u otros, podrían ser determinantes para la seguridad integral, de los organizadores, participante o espectadores de un evento público, lo cual llevara a evitar accidentes, actos delincuenciales y otras acciones las cuales alteren la seguridad de la ciudad de Cobija u otras poblaciones de la jurisdicción del Municipio de Cobija.

Debido a que los eventos congregan a numerosas personas podrían constituirse en objetivo de distintas amenazas exteriores. La Seguridad y su gestión de riesgos forman parte de la planificación del evento dentro de los planes de Seguridad. Estos necesariamente incluyen los correspondientes de autoprotección, emergencia, comunicación y otros que se consideren oportunos, todos estos aspectos deben ser enunciados en un reglamento específico el cual permita a la autoridad municipal autorizar eventos públicos los cuales no produzcan problemas a población y resguarden el orden público y la paz social del municipio. (Sánchez, 2018)

En este sentido el proyecto de grado debe de elaborar la **“PROPUESTA DE REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COBIJA”**, el cual cuente con todos los protocolos establecidos en la normativa boliviana para resguardar la seguridad ciudadana y de esa manera mantener el orden público y la paz social en nuestra comunidad.

Es conveniente contar con el Reglamento en mención, puesto que con él se delimitará el accionar de todos los involucrados en un evento público y será una guía establecida para los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Es de gran relevancia social el contar con este instrumento jurídico puesto que con él se evitará accidentes y acciones de terceras personas las cuales pongan en riesgo la integridad de espectadores y demás ciudadanos que se puedan ver perjudicados. La seguridad física de todo boliviano es un derecho constituido por lo cual es un deber preservar la vida de cada uno de ellos.

## **5. Metodología**

La presente investigación es de diseño no experimental, puesto que no es necesario manipular las variables de estudio, cuenta con un enfoque cualitativo, el cual ha permitido conocer cuáles son las falencias en los requisitos que deben tener los eventos públicos y de recreación, para brindar seguridad a los espectadores, realizadores de esta clase de actividades y cuál sería el instrumento jurídico que posibilite que cada evento cuente con la respectiva seguridad, asimismo permite conocer la opinión e inquietudes por parte de las autoridades encargadas de proveer los permisos en el municipio de Cobija.

### **5.1. Tipo de Investigación**

#### **✓ Investigación Descriptiva**

La investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente. (Tamayo, 2010)

El tipo de investigación descriptiva permitió representar metódicamente la regulación de la realización de eventos públicos en el Municipio de Cobija, con el propósito de evitar la vulneración del derecho a la Seguridad Ciudadana, mantener el orden público y la paz social de sus pobladores en su jurisdicción.

#### **✓ Investigación Jurídico Propositivo**

Al interior de las investigaciones jurídico-dogmáticas resaltan los estudios conocidos como jurídico-propositivos.

Las investigaciones propositivas, es decir aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, se encuentran en este tipo de investigaciones como una clase de las más resaltantes, a tal punto que se suele reducir a la investigación jurídico-dogmática como la investigación propositiva, lo cual no es del todo correcto; puesto que puede haber investigaciones dogmáticas sin necesidad de culminar en una propuesta. (Tantalean , 2016)

La investigación propositiva jurídica permitió a la investigación desarrollar una narración coherente de los postulados jurídicos en referencia a la preservación del derecho a la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, como derechos constituidos y reflejados en la normativa boliviana. Base legal la cual es el sustento del Reglamento Específico para Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.

## **5.2. Método de Investigación**

### **- Método Analítico - Sintético**

Para lograr entender la información, los organismos, los fenómenos físicos y químicos o las interacciones entre las sociedades, es posible utilizar dos métodos distintos: el método analítico y el sintético.

El método analítico es un método que implica análisis. Análisis proviene del griego, y significa descomposición. Así, el método analítico requiere de la separación de un todo en las partes o elementos que lo constituyen. Desde esta perspectiva, se dice que para poder comprender algo, es necesario desmenuzar correctamente cada uno de sus componentes, ya que es la manera de conocer la naturaleza del fenómeno u objeto que se estudia, y a partir de esto hacer analogías, comprender su comportamiento y establecer algunas teorías. (Sampieri, 2010)

La síntesis es un procedimiento mental en el que se tiene como meta la comprensión total de aquello de lo que ya se conocen sus partes y particularidades. La síntesis va de lo abstracto a lo concreto, ya que pasa de los elementos (abstractos) al todo concreto y real. El método analítico sintético, permitió organizar la información documental y empírica recolectada para la investigación. (Sampieri., 2010)

### **5.3. Técnicas de investigación**

**Entrevista** La entrevista se convierte en un dialogo formal orientado por un problema de investigación, integra algunos elementos como: entrevistado, entrevistador, contexto, código, mensaje y medio de transmisión. (Cesar Bernal, 2010)

La entrevista se dirigida a la población muestra, al ser el beneficiario directo la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cobija.

#### **Análisis Documental**

Tradicionalmente, el Análisis Documental, ha sido considerado como el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación, o incluso para generar un producto que le sirva de sustituto. El concepto de Análisis Documental ha sido tratado por muchos autores y ha evolucionado al ritmo de la Documentación, pudiéndose afirmar que existen dos tendencias respecto a su concepción, una que considera que el Análisis documental comprende varias fases, y la Descripción Bibliográfica es una de ellas, y otra que estima que el Análisis Documental debe considerarse exclusivamente como descripción del contenido y no como descripción formal. (Hernandez, 2005)

La investigación elaboro su marco referencial empleando el análisis documental, describiendo los documentos e investigaciones consultadas, dando respuesta a los objetivos trazados en la investigación para la solución del problema planteado, a través de esta técnica de investigación también se pudo determinar la normativa que resguarda el derecho a contar con seguridad ciudadana y permitir a la persona preservar su integridad física,

### **5.4. Instrumentos de Investigación**

#### **Guía de Entrevista:**

Es una ayuda de memoria para el entrevistador, tanto en un sentido temático, como conceptual, ayuda a recordar los temas de la entrevista, presenta los tópicos de la entrevista en un lenguaje cotidiano, propio de las personas entrevistadas, se la estructura a través de preguntas sobre el tema de investigación y sirve para recolectar información que en muchas ocasiones no están escritas en documentos. (Aguire, 1995)

La guía de entrevista permitió recolectar la información primaria a través de las respuestas emitidas del entrevistado, constituyéndose en prueba fehaciente del trabajo de campo del investigador.

**Ficha Bibliográfica** La ficha bibliográfica se usa para identificar cuáles son las fuentes de información que se van a estudiar o examinar para escribir el trabajo. Éstas pueden ser libros, folletos, documentos gubernamentales, leyes, artículos de revistas y periódicos, fuentes audiovisuales, tesis, etc. (Mejía, 2008). La ficha bibliográfica quedo asentada en la parte final del proyecto de grado y desarrollada en formato APA.

## **6. Tamaño de proyecto**

### **6.1. Población Beneficiaria**

**Población Indirecta:** La Población Beneficiaria Indirecta son todos los pobladores del Municipio de Cobija.

**Población Directa:** La Población Beneficiaria Directa es la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

### **6.2. Población y Muestra**

**Población:** En la definición del universo o población de estudio se centra en quiénes van a ser medidos; es decir, los sujetos de estudio (Cesar Bernal, 2010). Por lo cual la población del presente proyecto de grado son todos los ciudadanos municipio de Cobija.

**Muestra:** Como muestra del proyecto de grado se define a los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, al Director y Asesor Jurídico de esa repartición municipal, funcionarios de los cuales depende la extensión del permiso para la realización de eventos públicos y de recreación de la comuna cobijeña. Se determinó el muestreo no probabilístico de tipo intencional.

## **7. Delimitación**

**Delimitación temática:** El tema propuesto fue enmarcado dentro de las áreas jurídicas con connotación social, más específicamente en el Área del Derecho Administrativo, Municipal

y de Seguridad Ciudadana, teniendo como objeto de estudio, la regulación de la realización de eventos públicos y de recreación en el Municipio de Cobija.

**Delimitación espacial:** Se enmarco por su naturaleza en el Municipio de Cobija, perteneciente a la Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Delimitación temporal:** La presente investigación se delimita temporal de 2009 con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado y demás normativa conexas a la seguridad ciudadana hasta el año 2019, pudiendo extenderse a referencias históricas que comprendan fechas ajenas a estas temporalidades lo que no significará una extensión de facto del marco temporal.

## **CAPITULO I**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **1.1. Marco Teórico**

##### **1.1.1. Potestad reglamentaria en Bolivia**

Es la capacidad que tiene la Administración, de reglamentar mediante normas de carácter general el dictado y ejecución de las órdenes que imparte y las sanciones que impone. Los reglamentos, son parte importante de la función administrativa del Estado, y constituyen actuaciones unilaterales que producen efectos generales, materialmente legislativos.

De acuerdo a (Martínez, 2010) existen d cuatro categorías de reglamentos administrativos, a saber:

- Reglamentos de ejecución legislativa;
- Reglamentos autónomos, en materias respecto de las cuales la Constitución le establece al órgano ejecutivo una competencia exclusiva;
- Reglamentos delegados, cuando el poder legislativo faculta al ejecutivo a regular la ejecución de una ley; y
- Reglamentos de necesidad y urgencia, en casos de un estado de necesidad súbita. (p. 82)

Para el mismo investigador resultan actos reglamentarios, los decretos supremos, decretos presidenciales, resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones administrativas, leyes y resoluciones departamentales, leyes y resoluciones municipales. (Martínez, 2010)

En nuestro país a través de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el respeto a la autonomía de las entidades territoriales autónomas municipales, establece que éstas entidades a través de sus legislaturas locales, incorporaren leyes, reglamentos, manuales y disposiciones administrativas propias respetando su respectiva jerarquización para su aplicación; normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad autónoma municipal que integran el país.

### **1.1.2. El Reglamento como Ordenamiento Jurídico Interno**

De acuerdo a Conceptos (2020), el reglamento tradicionalmente se define como un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas procedimentales, para detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior.

Puede concebirse también como el documento jurídico que establece las reglas básicas para que algo se lleve a cabo con base en normas obligatorias, aplicadas por una autoridad que tiene facultad para ello. El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

Los reglamentos son normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, formando parte del marco de juridicidad que rige el actuar de los órganos públicos. Ahora bien, sostener el carácter normativo de los reglamentos plantea dos cuestiones muy relevantes.

- a) Distinción que se puede hacer con otros actos formales que emanan de los órganos administrativos.
- b) Distinción de los reglamentos con los actos administrativos.

Esta cuestión puede constituir un tópico, pero la distinción entre reglamento y acto administrativo sigue presentando algunas dificultades, al punto que para algunos autores el reglamento sería un tipo de acto administrativo. La cuestión de fondo dice relación con la diferencia cualitativa que presenta un reglamento frente a un acto administrativo. Mientras el primero tiene un carácter normativo, forma parte del bloque de legalidad e innova en el ordenamiento jurídico, el segundo debe someterse a dicho marco, lo que incluye las normas reglamentarias. Ésta es la exposición tradicional y que nosotros aceptamos prima facie. (Quinzacara, 2019)

El Dr. Quinzancara (2019) nos dice que:

En la práctica resulta complejo hacer la distinción, ya que los elementos que permiten determinar el carácter normativo de un acto no siempre están claros. Así, por ejemplo, existen actos administrativos a los que, teniendo un carácter general, no es posible calificar de normas, como un llamado a concurso público para llenar un cargo vacante en un servicio o una licitación pública para contratar un bien o servicio. Por lo demás, la normatividad es

un elemento esencial de los reglamentos, cuestión que no sucede necesariamente con la ley, la que producto del advenimiento del Estado social y la necesidad de enfrentar las necesidades públicas, ha devenido en una norma contingente. (p. 43)

### **1.1.3. La Reglamentación Municipal**

El reglamento municipal es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio expedidas por el Gobierno Autónomo Municipal siguiendo las formalidades establecidas en la ley, que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes y estantes. (Chaparro, 2015)

Algunas tesis en materia de reglamentación municipal destacadas como la expresada por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de México, declaran a los reglamentos municipales normas de pleno derecho siempre y cuando se sujeten a las bases normativas expedidas por las legislaturas y no invadan la competencia de otras autoridades ni se opongan a disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal o de sus respectivas constituciones. (Secretaría de Desarrollo Social de México, 2004)

La facultad reglamentaria de los municipios se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

### **1.1.4. La reglamentación de eventos públicos en Bolivia**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en fecha, 20 de Mayo de 2011, decreta, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio No 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, con el objeto de establecer las condiciones, requisitos y procedimiento que deben cumplir los sujetos pasivos para la realización de espectáculos públicos y dosificación de facturas o notas

fiscales, independientemente de la habitualidad con la que realicen la actividad económica. (RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO SIN No 10-0012-11, 2011)

La presente disposición normativa alcanza a los siguientes sujetos pasivos:

- a. Persona natural o jurídica inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes (usuarios del Portal Tributario Newton o no).
- b. Persona natural no inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

A pesar de contar con esta normativa a nivel nacional la cual especifica la cuantía que debe de ser cancelada por parte de los responsables de un evento público, ella no especifica cuáles serán los dispositivos de seguridad con los que se deben dar dichos permisos.

En razón a la norma específica para la realización de eventos y espectáculos recreativos se tiene el “Reglamento de Espectáculos Públicos y otros Eventos Sociales del Municipio de Sucre” normativa en la cual se describen todas las disposiciones para la regulación de estas actividades sociales. Así mismo podemos ver que el Municipio de La Paz también ha desarrollado varias leyes municipales las cuales reglamenta las diversas actividades tanto de espectáculos recreativos como de eventos sociales, normativa en la se especifica todos los requisitos de acuerdo a la naturaleza del evento como también con un régimen sancionador en razón al incumplimiento de la normativa, lo que ha permitido a estos entes autónomos municipales evitar problemas que dañen a los espectadores.

## **1.2. Marco Histórico**

Los romanos eran unos grandes aficionados a los espectáculos y eventos públicos. Al principio, pertenecían al culto romano y tenían un lugar en el calendario festivo. Se celebraban tres o cuatro veces al año y eran en honor de algún Dios, generalmente, Marte y Consus, y consistían en carreras de caballos o de carros, peleas entre gladiadores, escenas teatrales, exhibiciones de obras artísticas, exhibiciones circenses y otra, organizados en su mayoría por los magistrados para poder ganar la benevolencia del pueblo. Así pues, podemos decir que los espectáculos eran de origen religioso. Con el tiempo, sin embargo, se convirtieron en grandes eventos. Estos eventos públicos eran regulados a través de la LEX LUDI (ley del juego) esta ley regia en todo el Imperio Romano y cobraba u tributo dirigido a las obras públicas del Estado.

Esta reglamentación permitió al Estado Romano, desarrollar este tipo de actividades de su sociedad con reglas las cuales permitían conservar el orden público y la paz social de sus comunidades, así mismo se constituía como parte de la seguridad de sus espectadores la infraestructura construida apropiadamente como eran los coliseos para llevar adelante el espectáculo de estos eventos públicos. (Museo de Girona, 2018)

La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los municipios de Bolivia. Durante la Colonia y en la época Republicana de Bolivia se elaboraron una gran diversidad de reglamentos que se denominaron Bandos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, que permitieron a las llamadas alcaldías ejercer su autoridad en su respectiva jurisdicción.

En base a los pocos datos existentes, se conoce que los responsables de la Junta Municipal Cobija -Rio Acre aprobaron la Primera Ordenanza Municipal sobre Patentes e Impuestos el 17 de octubre de 1912, un año después de creada la institución. Donde se determinaba la clasificación de las actividades económica las cuales tenían que pagar un tributo a la Junta Municipal, entre ellas figuraban las actividades de espectáculos y recreaciones dentro del ámbito social, cultural, político y de esparcimiento como la presentación y asentamiento de circos. (Pagina Oficial Municipio de Cobija, 2017)

Esta clase de reglamentación ha llevado a que el municipio organice y regule las actividades que se desarrollan en bienes de dominio público o en infraestructura privada que da servicios para eventos públicos y sociales, permitiendo un ordenamiento adecuado para la recaudación de recursos económicos. Pero no así en la seguridad de los espectadores de estos eventos lo que conlleva a una falencia para el resguardo de la seguridad de la ciudadanía involucrada en forma directa o indirecta.

### **1.3. Marco Contextual**

El municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política del

Estado Plurinacional de Bolivia; la cual ha dado como base estructural la autonomía de gestión a las Entidades Territoriales Autónomas, es en ese sentido que la legislación municipal tiene cierta holgura de acuerdo a su propia dinámica y realidad, consignando el principio de unidad con el estado representado por el Gobierno Central y siguiendo las políticas nacionales como es la de Seguridad Ciudadana otorgada a través de la Ley 264, la cual tiene el objeto de garantizar la seguridad física de la población, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien para todos los estantes y habitantes de todos los municipios de país.

El Municipio de Cobija a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana está encargado de otorgar el permiso correspondiente para todo evento público en su jurisdicción, permisos los cuales tienen un costo establecido y clasificado a través de la Ordenanza Municipal 027/2012 (aun en actual vigencia). El problema por el que atraviesa esta repartición edil, es la inexistencia de un ordenamiento jurídico el cual especifique los requisitos que deben de cumplir los realizadores y encargados de ejecutar estos eventos públicos y actividades de recreación, los cuales en su desarrollo pueden llegar a afectar la seguridad de los espectadores y habitantes adyacentes al lugar de realización, lo cual puede alterar el orden público y la paz social de los pobladores del Municipio de Cobija.

Razón por la cual como solución al problema presentado se debe de elaborar un reglamento Específico de Realización de Eventos Públicos y Recreación en el Municipio de Cobija, que permita su respectiva regulación para minimizar los riesgos y preservar la seguridad ciudadana, mantener el orden público y la Paz Social de la Entidad Territorial Autónoma.

### **1.3.1 Marco Conceptual**

A efectos que la presente investigación alcance una pluralidad de entendimiento de los términos utilizados, se aplicarán las siguientes definiciones expuestas a través de la Resolución Normativa de Directorio SIN No 10-0012-11:

**Espectáculo Público:** Actividad económica donde la participación del público es abierta, general, e involucra un costo para el asistente. De carácter enunciativo y no limitativo, comprende: obras de teatro o actuaciones de compañías teatrales, conciertos, recitales o presentaciones de música, presentaciones de ballet y baile artístico o coreográfico, operas, operetas o zarzuelas, desfiles de moda, verbenas, peñas folklóricas, fiestas, presentaciones circenses, presentaciones de magia o ilusionismo, presentaciones humorísticas, deportivas, etc. (RESOLUCION SIN 10-0012-11, 2011)

**Titular del Contrato:** Persona natural o jurídica con la que el artista suscribe el contrato para la presentación de eventos de carácter eventual, el cual debe dosificar facturas, utilizando de forma obligatoria la actividad de Espectáculos Públicos Eventuales. (RESOLUCION SIN 10-0012-11, 2011)

**Titular del Evento:** Persona natural que organice y realice el Espectáculo Público, que debe dosificar facturas, utilizando de forma obligatoria la actividad de Espectáculos Públicos Eventuales. (RESOLUCION SIN 10-0012-11, 2011)

**Espectáculo Público Permanente:** Evento realizado por sujetos pasivos registrados en el Régimen General en el Padrón Nacional de Contribuyentes (con NIT), con la Actividad Espectáculos Públicos Permanentes, realizados de forma habitual y continua, cuya dosificación de facturas no podrá ser utilizada para espectáculos públicos eventuales. (RESOLUCION SIN 10-0012-11, 2011)

**Espectáculo Público Eventual:** Evento realizado por el Titular del Contrato o Titular del Evento, registrados o no en la actividad de Espectáculos Públicos Permanentes en el Padrón Nacional de Contribuyentes, que organicen Espectáculos Públicos de carácter eventual, con artistas nacionales y/o extranjeros, en escenarios públicos, propios o diferentes. También será considerado como Espectáculo Público Eventual el realizado por personas naturales no registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes. (RESOLUCION SIN 10-0012-11, 2011)

**Actividades recreativas:** Las actividades recreativas son aquellas acciones que permiten que una persona se entretenga o se divierta. Se trata de actividades que un individuo no realiza por obligación, sino que las lleva a cabo porque le generan placer. (RESOLUCION SIN 10-0012-11, 2011)

### **1.3.2. Marco Legal**

#### **Constitución Política del Estado Plurinacional de**

**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

**Artículo 23. I.** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

**Artículo 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

**13.** Seguridad Ciudadana.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**32.** Espectáculos públicos y juegos recreativos.

#### **Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”**

**Artículo 7. (Finalidad). I.** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana en su jurisdicción.

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

### **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación)** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)**

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

#### **Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales)**

Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

#### **Artículo 31. (Bienes municipales de dominio público)**

Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

### **Ley 264 de Seguridad ciudadana**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

**Artículo 2. (Fines)** La presente Ley tiene por fines:

1. Promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado.
2. Prevenir la inseguridad ciudadana.
3. Mantener y restablecer la seguridad ciudadana.
4. Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

**Artículo 3. (Prioridad nacional)** La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

#### **Resolución Normativa de Directorio Servicio Nacional de Impuestos de 9 de septiembre de 2011**

**Artículo 1. (Objeto)** Establecer las condiciones, requisitos y procedimiento que deben cumplir los sujetos pasivos para la realización de espectáculos públicos y dosificación de facturas o notas fiscales, independientemente de la habitualidad con la que realicen la actividad económica.

**Artículo 2. (Alcance)** La presente disposición normativa alcanza a los siguientes sujetos pasivos:

- a. Persona natural o jurídica inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes (usuarios del Portal Tributario Newton o no).
- b. Persona natural no inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

#### **Ordenanza Municipal 027/2012**

**Artículo 19. (Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas)** La Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas se aplicará sobre:

1. La realización de espectáculos públicos eventuales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o de Instituciones Culturales, bailes, circos, parques de diversiones, kermeses y otros similares.

2. La efectivización de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, venta de Álbumes, riña de gallos y similares dentro de la jurisdicción municipal.
3. La actuación de conjuntos orquestales, bandas de música, conjuntos de amplificación, en festividades religiosas y actos sociales en general, en lugares públicos y de alquiler con cualquier finalidad.
4. La realización de bailes eventuales en locales públicos, tales como teatros, salas de cine, clubes sociales, salones de baile, deportivos y otras distracciones públicas.

## **CAPITULO II**

### **DIAGNOSTICO**

En el Capítulo Segundo se realizó un Diagnóstico de la Institución sobre el problema planteado de la falta del Reglamento Específico para la Realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación.

#### **2.1. Identificación de la Institución**

El Municipio de Cobija está constituido por el Órgano Ejecutivo que se conforma por el Alcalde y los Secretarios Municipales y el Órgano Legislativo el cual está compuesto por el Concejo Municipal.

##### **2.1.1. Características de la Institución**

El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija es una entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio de Cobija. Cuenta con una jurisdicción territorial municipal propia y autónoma en lo que concierne a sus intereses particulares.

##### **2.1.2. Nombre de la Institución**

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

##### **2.1.3. Dirección de la Institución**

Zona Central Plaza German Busch S/N, Ciudad de Cobija, Provincia Nicholas Suarez, Departamento de Pando.

## **2.2. Importancia Social de la Institución**

Como célula primaria del estado su función es primordial, pues atiende las necesidades de los vecinos, con los que tiene un contacto directo, que, si están satisfechas, contribuirán a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Sus servicios son básicos, pero esenciales para el desarrollo cotidiano de la sociedad, como es la limpieza de calles y manejo integral de residuos sólidos, prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, mantenimiento de la infraestructura en salud y educación, poda de árboles, cuidado de plazas y otros espacios públicos, apertura y mantenimiento de caminos, clubes, cementerios, alumbrado público, control del expendio de alimentos y la regulación de sus costo en los mercados públicos y ferias de abastos, la regulación de la actividad económica en infraestructura de dominio público así como la regulación de actos públicos y de regulación, el establecimiento de biblioteca y otros servicios, para lo cual cuentan con su propio presupuesto, y como fuente de ingreso, el cobro de las tasas municipales.

## **2.3. Misión**

Promover y coordinar políticas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción en defensa de los intereses de la sociedad y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

## **2.4. Visión**

Ser una institución de coordinación, facilitación y articulación con otras entidades para coadyuvar en los procesos de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción en el Municipio Cobija.

## **2.5. Justificación**

El presente Proyecto de Grado justifica su elaboración en base al ordenamiento jurídico del estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado la cual expresa que uno de los fines de los gobiernos autónomos municipales es buscar satisfacer las demandas ciudadanas mediante el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales están estipuladas en el artículo 7 de la Ley 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. Por ello, el presente proyecto de grado, a la luz la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y de acuerdo a sus artículos 26 y 29, donde se determina la

facultad reglamentaria del municipio, entendiendo esta como la posibilidad que se les brinda a los municipios para adecuar el marco jurídico en reglas administrativas acordes a su realidad.

La realización de eventos públicos y actividades recreativas que se realicen en la Jurisdicción del Municipio de Cobija deben ser reglamentadas, para evitar la vulneración del derecho a la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y la paz social de sus habitantes. Reglas las cuales deben estar enmarcadas de acuerdo a la legislación boliviana, es así que en el presente trabajo de investigación se determina que la reglamentación municipal es una de las herramientas del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija más importantes para la gestión municipal, por lo cual es imperante la elaboración del “Reglamento Específico para la Realización de Eventos Públicos en el Municipio de Cobija”, documento jurídico que permitirá un efectivo control por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana, repartición la cual tiene la responsabilidad de la emisión del permiso respectivo para estas actividades.

## **2.6. Diagnostico Analítico**

La presente investigación determino el diagnostico analítico el cual permitió la conformación de los marcos referenciales y metodológico, mediante la recolección de información secundaria, utilizando la técnica de investigación de la Entrevista, la cual permitió al investigador determinar la inexistencia de una normativa para regular específicamente la organización y realización de Eventos Públicos en el Municipio de Cobija, obteniendo la información primaria.

### **Técnica de Investigación de Entrevista**

A través de la entrevista se ha recolectado información de la muestra poblacional definida, Director de Seguridad Ciudadana y Asesor Jurídico de la misma repartición, los cuales son los funcionarios que están a cargo de otorgar el permiso para la realización de eventos públicos en el Municipio de Cobija. Teniendo las siguientes valoraciones personales:

Pregunta 1. ¿Por su experiencia diga cuáles son los eventos que causan mayores problemas al orden público?

INSTITUCIÓN	CARGO	RESPUESTA
Dirección de Seguridad Gobierno Autónomo Municipal de Cobija	Director de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Lic. Edil Mariaca.	En las actividades sociales, entradas folklóricas y culturales y fiestas en establecimientos nocturnos.
Dirección de Seguridad Gobierno Autónomo Municipal de Cobija	Asesor Jurídico de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Lic. Andrés Bonifas.	Los eventos realizados como conciertos artísticos y culturales, cuales no cuentan un aforo pertinente.

---

**Tabla 1. Eventos Públicos que Causan Mayores Problemas al Orden Público**

**Fuente: Elaboración propia**

**Diagnóstico:**

De acuerdo a la valoración de los entrevistados los eventos culturales Folklóricos, los conciertos musicales y actividades de centros de diversión nocturna, son los eventos públicos que causan inconvenientes al orden público y ponen en peligro la paz social, vulnerando el derecho de contar con seguridad ciudadana, la cual permita resguardar la integridad de las personas.

Estas valoraciones personales de ambos funcionarios dejan ver que es importante contar con un instrumento jurídico el cual determine los requisitos que deben cumplirse.

Pregunta 2. ¿La Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija cuenta con un reglamento para regular los eventos públicos?

**Tabla 2. Existencia de Reglamento para Eventos Públicos**

INSTITUCIÓN		CARGO		RESPUESTA
Dirección Municipal de Seguridad Autónoma Cobija	Gobierno Municipal de Cobija	Director Municipal de Seguridad Municipal de Edil Mariaca.	Autónomo Cobija Lic.	Como Dirección de Seguridad Ciudadana hasta el momento no se cuenta con un reglamento específico para la organización de dichos eventos.
Dirección Municipal de Seguridad Autónoma Cobija	Gobierno Municipal de Cobija	Asesor Jurídico de la Dirección Municipal de Seguridad Municipal de Andrés Bonifas.	Autónomo Cobija Lic.	Hasta la fecha nuestra Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana no cuenta con un reglamento específico.

---

**Fuente: Elaboración propia**

### **Diagnóstico:**

De acuerdo a las respuestas de los funcionarios jerárquicos de la Dirección de Seguridad ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, no se cuenta con un Reglamento Especifico el cual regule los eventos públicos, siendo una falencia para preservar el orden público en el municipio y que permita a la entidad territorial en su jurisdicción, multar a los responsables tanto de la organización del evento como a los infractores que provocan disturbios en la actividad o en sus alrededores.

Pregunta 3. ¿Cuál es la participación de la Guardia Municipal en referencia al control de los eventos públicos?

**Tabla 3. Participación de la Guardia Municipal**

INSTITUCIÓN		CARGO		RESPUESTA
Dirección Municipal de Seguridad Autónoma Cobija	Gobierno Municipal de Cobija	Director Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Cobija	Edil Mariaca.	La participación de la Guardia Municipal en coordinación con la Policía Boliviana hace cumplir los horarios dados por el Gobierno Municipal de Cobija
Dirección Municipal de Seguridad Autónoma Cobija	Gobierno Municipal de Cobija	Asesor Jurídico de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija	Lic. Andrés Bonifas.	La Guardia Municipal realiza los controles de acuerdo a la Ley 048/2015 Ley de la Guardia Municipal e Intendencia en coordinación de las diferentes instituciones.

---

**Fuente: Elaboración propia**

**Diagnóstico:** De acuerdo a lo expresado por los entrevistados podemos destacar que la Guardia Municipal realiza los controles de acuerdo a la Ley 048/2015 Ley de la Guardia Municipal e Intendencia en coordinación con la Policía Boliviana y las diferentes instituciones.

Pregunta 4. ¿Usted ve de beneficio para la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija, contar con un reglamento específico que describa los requisitos básicos que deben cumplir los organizadores y encargado de eventos públicos?

**Tabla 4. Opinión del Beneficio de Contar con un Reglamento Especifico**

INSTITUCIÓN		CARGO		RESPUESTA
Dirección Municipal de Seguridad Autónoma Municipal de Cobija	de Gobierno	Director Municipal de Seguridad	Municipal de Cobija Lic. Edil Mariaca.	Completamente ya que cumplirá un rol importante en los controles. Es absolutamente beneficioso tener un reglamento específico.
Dirección Municipal de Seguridad Autónoma Municipal de Cobija	de Gobierno	Asesor Jurídico de la Dirección Municipal de Seguridad	Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Lic. Andrés Bonifas.	Es muy necesario para estas actividades económicas, y el cual alcance a la actividad general.

---

**Fuente: Elaboración propia**

**Diagnóstico:** De acuerdo con lo expresado por los funcionarios entrevistados es de gran beneficio e importancia contar con una normativa específica para la regulación de los eventos públicos ya que cumplirá un rol importante en los controles.

### 2.6.1. Identificación del Problema

La Inexistencia del Reglamento Específico para la Realización de Eventos Públicos.

### 2.6.2. Análisis de consistencia

El equilibrio entre el principio a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos, expresada en la Constitución Política del Estado en su artículo 21 inciso 4 y el principio de seguridad ciudadana y convivencia pacífica entre ciudadanos, también expresada en el mismo texto constitucional, es el principio rector del presente proyecto de grado, el cual tiende a proteger estos derechos a través de la reglamentación específica para eventos públicos en el Municipio de Cobija. La ciudadanía es libre para elegir la forma de ocio y diversión y los promotores de espectáculos para ofertar un amplio y diverso elenco de eventos sin más límite que el respeto a las obligaciones legales

derivadas del interés general por razones de seguridad, convivencia y respeto a los derechos de las personas.

Tales razones justifican las medidas legales para compatibilizar la libertad con el derecho a la seguridad de las personas espectadoras o usuarias, la convivencia ciudadana o derechos de terceros, en pos de preservar el orden público y la paz social de los habitantes que habitan el Municipio de Cobija.

### **2.6.3. Identificación de soluciones**

La Elaboración del Reglamento Específico para la Realización de Eventos Públicos en el Municipio de Cobija.

## **CAPITULO III PROPUESTA**

### **3.1. Señalamiento al problema a intervenir**

En el presente proyecto de grado se analizó la realización de eventos públicos en el Municipio de Cobija, señalando como problema a intervenir y solucionar la inexistencia de una normativa específica para la realización de eventos públicos y actividades de recreación.

### **3.2. Propuesta**

La propuesta del presente proyecto de grado es la “Propuesta de reglamento Específico para la realización de eventos públicos y actividades de recreación en el municipio de cobija”.

### **3.3. Objetivo de la propuesta**

Elaborar el Reglamento Específico de Eventos Públicos del Municipio de Cobija, para el resguardo de la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social de los habitantes en su jurisdicción, el cual se estructuro en 5 Títulos, 17 Capítulos, 56 Artículos 3 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria, 2 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

### **3.3.1. Fin de la Propuesta**

Proporcionar al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija el Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Recreativos en el Municipio de Cobija.

### **3.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la normativa existente que regule los eventos públicos y actividades de recreación en la jurisdicción municipal.
- Elaborar el Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.

### **3.3.3. Metas**

Proporcionar al Municipio de Cobija un Reglamento el cual le permita regular la realización de eventos públicos y recreativos, el cual coadyuve a proteger la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social.

### **3.3.4. Indicadores**

Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.

## **3.4. Tamaño de la Propuesta**

### **3.4.1. Variables determinantes de la propuesta**

#### **Variable dependiente**

Elaboración del Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.

#### **Variable independiente**

Proteger la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, a través de la regulación de los eventos públicos y recreativos que se realicen en el Municipio de Cobija.

#### **Variable interviniente**

Problemas de desorden público que se pueden presentar en eventos públicos y recreativos en el Municipio de Cobija por falta de una normativa que impida estos problemas.

### **3.4.2. Tamaño de la Población**

Todos los habitantes del Municipio de Cobija, los cuales contarán con seguridad ciudadana al asistir a eventos públicos y recreativos los cuales asuman regulaciones para su realización óptima.

### **3.4.3. Las condiciones internas y externas que está sujeta la propuesta**

La condición interna de la propuesta es la inexistencia de un Reglamento el cual regule los eventos públicos y recreativos, para evitar la vulneración del derecho a la Seguridad Ciudadana, mantenga el orden público y la paz social de los pobladores del Municipio de Cobija.

La condición externa es la elaboración del Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija, a través de la aprobación del presente Proyecto de Grado, como fortalecimiento institucional otorgado por la Carrera de Derecho, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando.

### **3.4.4. Localización**

La localización es el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana ubicada en la Zona Central Plaza German Busch S/N, Ciudad de Cobija, Provincia Nicholas Suarez, Departamento de Pando.

## **3.5. Ingeniería de la Propuesta**

### **3.5.1. Idea del Proyecto**

La Idea del Proyecto de Grado es la Elaboración del instrumento jurídico para dar solución a la inexistencia del Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.

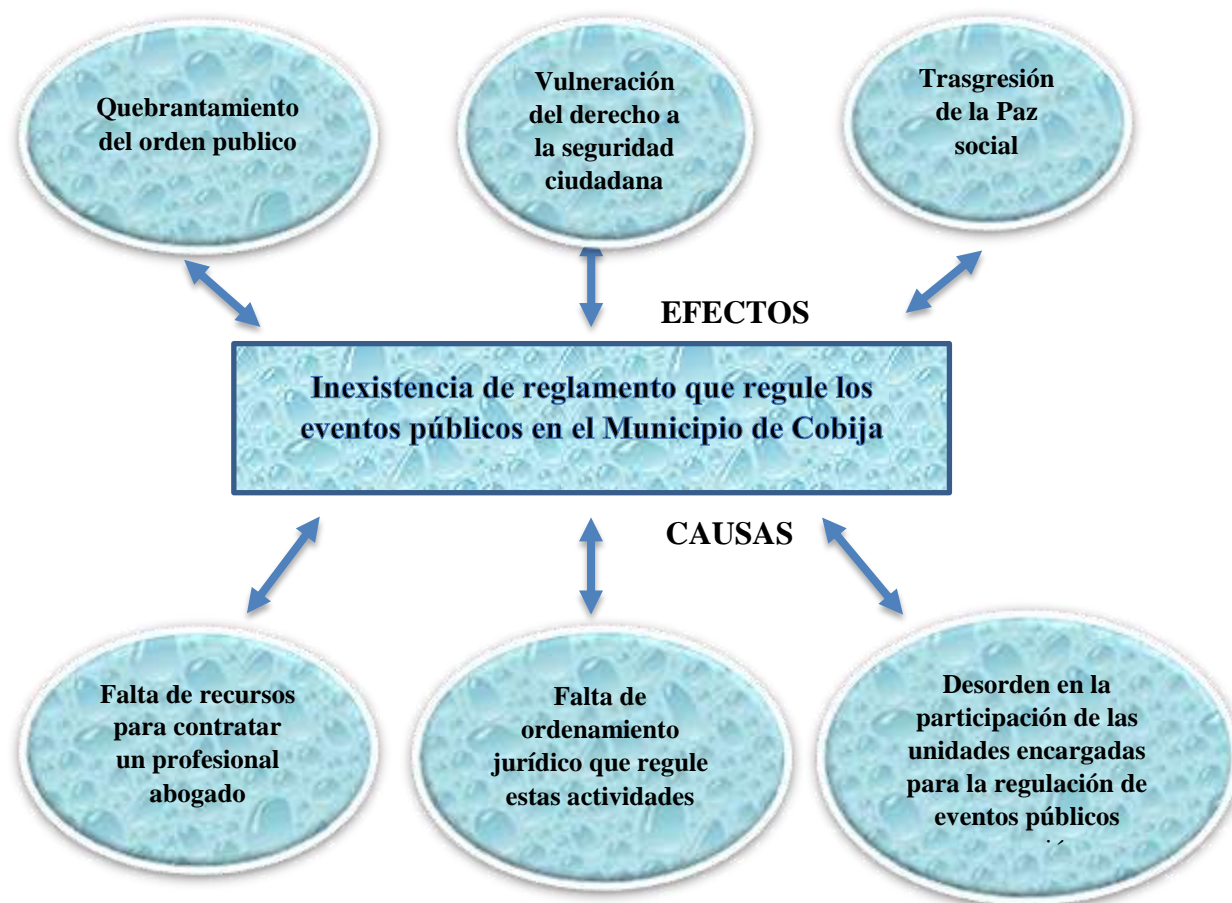
### **3.5.2. Marco Lógico**

#### **El árbol del problema**

Es el análisis situacional o análisis de problemas, esta herramienta nos permite mapear o diagramar el problema, de acuerdo a las causas y efectos. (Cesar Bernal, 2010)

El árbol del problema define como problema central la inexistencia de un reglamento el cual regule los eventos públicos y las actividades de recreación en el Municipio de Cobija y esto se debe a tres causas principales: Falta de recursos para contratar a un profesional abogado el cual elabore el reglamento, falta de ordenamiento jurídico que regule estas actividades, desorden en la participación de las unidades encargadas para la regulación de eventos públicos en el Municipio de Cobija.

Lo que puede ocasionar efectos adversos como: Quebrantamiento del orden público, trasgresión de la Paz social, vulneración del derecho a la seguridad ciudadana.



**Figura 1. Árbol del Problema**

**Fuente: Elaboración propia**

## Matriz del Marco Lógico

De acuerdo a (Sampieri, 2010) el marco lógico es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su énfasis está centrado en la orientación por objetivos, la orientación hacia grupos beneficiarios y el facilitar la participación y la comunicación entre las partes interesadas. Puede utilizarse en todas las etapas del proyecto: En la identificación y valoración de actividades que encajen en el marco de los programas país, en la preparación del diseño de los proyectos de manera sistemática y lógica, en la valoración del diseño de los proyectos, en la implementación de los proyectos aprobados y en el Monitoreo, revisión y evaluación del progreso y desempeño de los proyectos.

**Tabla 5. Matriz del Marco Lógico**

<b>OBJETIVOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>DE SUPUESTOS</b>
<b>FIN</b> Proporcionar al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija el Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.	Proyecto de Grado	de Informe Final	Con el reglamento que regule los eventos públicos y las actividades de recreación se evitara la vulneración al derecho de la seguridad ciudadana a los pobladores del Municipio de Cobija.
<b>PROPÓSITO</b> Mantener el orden público, la paz social y	Reglamento Específico para la realización de	Reglamento Aprobado por el Órgano Ejecutivo	Sin el reglamento persistirá el problema de

<p>la seguridad ciudadana en el Municipio de Cobija cuando se lleve a cabo un evento público o actividad de recreación en su jurisdicción.</p>	<p>Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.</p>	<p>del Municipio de Cobija.</p>	<p>inseguridad ciudadana en el Municipio de Cobija cuando se realice un evento público.</p>
<p><b>COMPONENTES</b></p> <p>- Analizar la normativa existente que regule los eventos públicos en la jurisdicción municipal.</p> <p>-Elaborar el Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.</p>	<p>-Verificable con el Marco Legal definido en el Proyecto de Grado.</p> <p>-Verificable en el Informe Final del Proyecto de Grado Capítulo IV Resultados y Alcances.</p>	<p>Informe Final Proyecto de Grado Impreso.</p>	<p>Sin la aplicación de las técnicas de investigación de entrevista y análisis documental no se tendrá un resultado óptimo en la elaboración del Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija.</p>
<p><b>ACTIVIDADES</b></p> <p>Se desarrollaron las actividades del Proyecto de grado aplicando las técnicas de investigación de la Entrevista y el Análisis Documental.</p>	<p>- Se realizaron dos entrevistas (Director y Asesor Jurídico) de la Dirección Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de</p>	<p>Informe Final Proyecto de Grado Impreso.</p>	<p>El trabajo de Campo del Proyecto de Grado Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el</p>

<p>Cobija.</p> <p>- Se desarrolló el Análisis documental de la Normativa de Bolivia en relación a la realización de eventos públicos y estudios que determinen la reglamentación de estas actividades en la jurisdicción municipal.</p>	<p>Municipio de Cobija, se desarrolló a través de las técnicas de investigación la cual permitió recolectar la información necesaria.</p>
---	---

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.5.3. Ejecución**

La ejecución del Proyecto de Grado fue realizada en el periodo de cuatro meses calendario y estructurado de acuerdo al cronograma de actividades, presentado ante la Unidad de Modalidad de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando.

Revisado y aprobado por el docente de modalidad de graduación de Proyecto de Grado y el Tutor Académico.

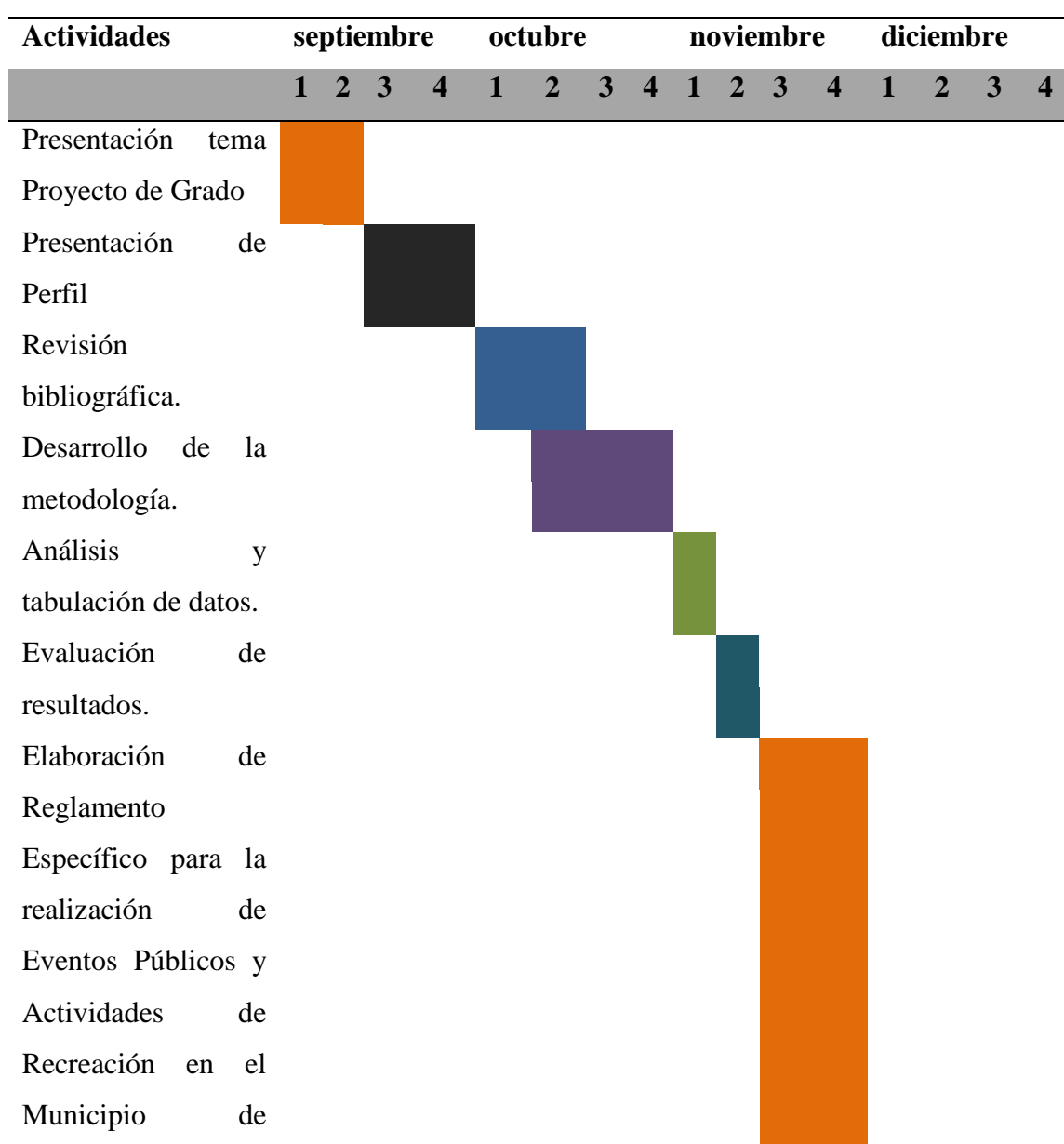
### **Cronograma**

Cronograma de Actividades, también llamado Gráfico de Gantt, en honor a su inventor (Henry L. Gantt), en el cual se plasman y distribuyen en el tiempo, las actividades claves que requerirá el proceso de investigación.

El cronograma en su forma más sencilla está compuesto por columnas y filas, en donde en la columna principal se presenta el listado de actividades o acciones programadas y en las

columnas siguientes los meses que pueden subdividirse en 4 espacios o semanas cada uno. En las filas a cada actividad le corresponde una barra horizontal que indica el tiempo en que se hará cada actividad. Es recomendable no usar fechas específicas, sino semanas para tener un margen de maniobra por algún inconveniente que pueda surgir en el progreso. (Cesar Bernal, 2010)

El presente proyecto de grado se ejecutó de acuerdo a cronograma de actividades presentado en perfil el cual fue aprobado por el docente de modalidad de graduación.





**Tabla 6. Cronograma de Elaboración del Proyecto de Grado Gestión 2020**

**Fuente: Elaboración propia**

#### 3.5.4. Evaluación

**El proyecto de grado fue sometido a revisión por el Docente de Modalidad de Graduación y Tutor Académico, y Tribunal asignado para defensa de grado.**

#### 3.5.5. Presupuesto

El presupuesto represento el gasto de trabajo de campo, impresión de borradores e informe final del Proyecto de Grado.

Nº	Material y Equipos a ser utilizados	Precio por unidad	Precio Total
1	Material de escritorio y papelería	-----	135bs
3	560 impresiones	1 bs	560 bs
4	200 fotocopias	0.25 ctvs.	50 bs
5	6 anillados borrador	10 bs	60 bs
6	6 empastados + discos	80 bs	480 bs
7	50 litros de gasolina	3.75	188 bs
<b>Total</b>			<b>1.473 bs</b>

**Tabla 7. Presupuesto Proyecto de grado**

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.5.5.1. Financiamiento de la Propuesta**

El financiamiento de la propuesta fue con recursos de la proyectista en su totalidad.

### **3.5.5.2. Entidad promotora**

Universidad Amazónica de Pando a través del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### **3.5.5.3. Entidad Ejecutora**

Carrera de Derecho, a través de la Unidad de Modalidad de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### **3.5.3.4. Entidad Operadora**

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana

## **CAPITULO IV**

### **LOS RESULTADOS Y ALCANCES**

#### **4.1. Resultados**

El resultado del proyecto de grado es el **“PROPUESTA DE REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COBIJA”**.

#### **4.2. Alcance**

El alcance del instrumento jurídico es de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Autónomo Departamental de Cobija a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y de toda persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que realicen Eventos Públicos y actividades recreativas en el Municipio de Cobija.

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA****DECRETO MUNICIPAL N° .....****De ..... de .....de 2022**

Sra. Ana Lucia Reis Melena

**ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE COBIJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los profundos cambios económicos, sociales que se han producido en los últimos años han afectado significativamente a las demandas de entretenimiento y tiempo libre en las sociedades actuales. La disponibilidad de más tiempo libre, un valor hoy asociado a la calidad de vida, conlleva que se haya experimentado un crecimiento imparable y extraordinario en las ofertas y actividades de ocio, deportivas, culturales, artísticas, gastronómicas, lúdicas, como también religiosas, políticas y otras que conlleven a los espectáculos públicos y de recreación.

La escasez normativa con la que contamos en la materia, con sus consiguientes lagunas e insuficiencias que ello conlleva, así como la exigencia de adecuación a los tiempos, determina no solo la oportunidad, sino la absoluta necesidad de completar el ejercicio de las competencias asumidas por el Municipio de Cobija mediante una norma propia que este adecuada y de solución a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente principios que permitan hacer frente a los que genere la evolución de la sociedad.

El ejercicio de las libertades públicas en un marco de seguridad ciudadana se configura como una exigencia ineludible, a la que debe responder la Administración pública municipal con el fin de garantizar la convivencia a la que aspiran las sociedades democráticas.

Ha de tratarse de una regulación que, teniendo como piedra angular la necesidad de velar por el interés general, la defensa del derecho constitucional a la seguridad ciudadana, la protección del orden público y el resguardo de la paz social, representado en este caso por el principio de seguridad de toda la sociedad cobijeña, que se caracterice por ser sustantiva, inclusiva, completa, práctica y moderna, acorde con las necesidades cambiantes que toda sociedad presenta.

El presente reglamento nace con una clara vocación autonómica del Municipio de Cobija, que se plasma en las competencias exclusivas que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a espectáculos públicos y juegos recreativos, que sean realizados en su jurisdicción, tanto en la intervención administrativa previa como en las facultades de inspección, control y de carácter sancionador.

El objetivo básico de este texto legal es el establecimiento de una regulación genérica que recoja los aspectos básicos de aplicación a todos los espectáculos públicos y juegos recreativos, reconduciendo a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija, diversas regulaciones en la materia existentes hasta ahora, las cuales están siendo administradas por otras direcciones del municipio, permitiendo de esta manera mantener el orden público y la paz social de sus pobladores.

**Considerando:**

**Que:** De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 21 nos dice que, las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Así mismo su Artículo 23 expresa que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, enmarcando la seguridad ciudadana y de asociatividad como derechos civiles constitucionalmente reconocidos. Dando la responsabilidad a los Gobiernos Autónomos Municipales en sus competencias concurrentes con el Gobierno Central del Estado el ejercicio de la seguridad ciudadana expresado en el Artículo 299, como también determina en su Artículo 302, en sus competencias exclusivas el de autorizar, controlar y reglamentar todo eventos públicos y actividad de recreación que se realice en su jurisdicción territorial.

**Que:** La Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Bólvarez”, en la cual es determinado en su Artículo 7, nos dice que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, expresando que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen la obligación de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

**Que:** La Ley 482 de Gobiernos Autónomo Municipales en su Artículo 1, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. En su Artículo 2 nos dice que la normativa se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. Así mismo en su Artículo 26 son atribuciones de la alcaldesa o el alcalde municipal, Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales y en su Artículo 29, explica que, las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones, como la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

**Que:** La Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana para una vida segura, en su Artículo 1 nos dice que tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, dejando en claro en su Artículo 2, que su fin principal es promover, la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y Privado. Dando cumplimiento al derecho constituido a la seguridad de todo boliviano nos expresa en su Artículo 3 que, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

**Que:** La Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos de Bolivia del 27/09/2012 establecer las condiciones, requisitos y procedimiento que deben cumplir los sujetos pasivos para la realización de espectáculos públicos y su respectivo cumplimiento a la obligación tributaria.

**Que:** La Ordenanza 027/2012 Del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija establece que las Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas se aplicara sobre:

1. La realización de espectáculos públicos eventuales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o de Instituciones Culturales, bailes, circos, parques de diversiones, kermeses y otros similares.
2. La efectivizarían de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, venta de Álbumes, riña de gallos y similares dentro de la jurisdicción municipal.

3. La actuación de conjuntos orquestales, bandas de música, conjuntos de amplificación, en festividades religiosas y actos sociales en general, en lugares públicos y de alquiler con cualquier finalidad.
4. La realización de bailes eventuales en locales públicos, tales como teatros, salas de cine, clubes sociales, salones de baile, deportivos y otras distracciones públicas.

**POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE DEL ORGANO MUNICIPAL DE COBIJA:**

**SE D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar el “Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación en el Municipio de Cobija” el .... de .... de 2022, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se instruye a Secretaría General, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento en la Gaceta Autonómica del Municipio de Cobija.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Dirección de Seguridad Ciudadana, y demás Unidades involucradas en la emisión de la presente disposición.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto, se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Cobija.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS  
PÚBLICOS Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE  
COBIJA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, el régimen normativo de los eventos públicos y actividades recreativas que tengan lugar en establecimientos públicos, instalaciones, espacios abiertos, siempre que se desarrollen o ubiquen íntegramente en la jurisdicción territorial del Municipio de Cobija.

**Artículo 2. (Marco Legal)**

2. El objeto del presente reglamento está supeditado a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana para una vida segura, Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos de Bolivia del 27/09/2012 sobre regulación de eventos públicos y actividades recreativas, su cumplimiento a la obligación tributaria y la Ordenanza Municipal 27/2012 de Patentes del Municipio de Cobija.

**Artículo 3. (Finalidad y principios orientadores)**

1. La finalidad del régimen jurídico contenido en el presente Reglamento es la de facilitar que los eventos públicos y las actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad de los asistentes, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara esta normativa, así como la convivencia ciudadana.

2. El desarrollo y aplicación de la presente normativa por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, de todas las personas titulares y prestadoras de los eventos públicos y actividades recreativas se inspira en los siguientes principios orientadores:

a) La convivencia pacífica entre el público asistente, personas usuarias y participantes de los eventos públicos y actividades recreativas.

- b) El carácter inclusivo, el respeto de los derechos de las personas y la garantía del derecho al desarrollo y de la convivencia ordenada.
- c) La accesibilidad universal, la calidad, comodidad y sostenibilidad ambiental de los equipamientos, eventos públicos y actividades recreativas.
- d) La garantía de las condiciones de protección y bienestar de los animales que participen en los eventos públicos y actividades recreativas.
- e) Las instalaciones de los eventos públicos y actividades recreativas deben ser accesibles, asimismo, toda la información, y la publicidad serán redactadas de manera clara, concisa y accesible para todas las personas, especialmente para los grupos de personas que presenten dificultades de comprensión, utilizando los medios adecuados para asegurar el entendimiento.
- f) La garantía del cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en el presente reglamento y las normas referidas a los eventos públicos.
- g) El fomento de las actividades socioculturales y el derecho a la recreación responsable.

### **Artículo 3. (Definiciones)**

A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Evento públicos:** Todo acto o acontecimiento que congrega a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, exhibición, distracción, proyección, competición o actuación análoga de naturaleza artística, cultural, deportiva o similar, política o religiosa que le es ofrecida por las personas titulares o prestadoras y por artistas, deportistas o personas ejecutantes que intervengan por cuenta de aquellos, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre, espacios abiertos o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

**Actividades recreativas:** Aquellas actividades que congregan a un conjunto de personas con el objeto principal de implicarlas a participar en ellas o recibir los servicios que les son ofrecidos por las personas titulares o prestadoras, con fines de ocio, recreo, entretenimiento o diversión, aislada o simultáneamente con otras actividades distintas.

**Establecimientos públicos:** Aquellos edificios, locales, recintos e instalaciones permanentes de pública concurrencia en los que se ofrecen y celebren eventos públicos, se realicen actividades recreativas con fines de ocio, entretenimiento, esparcimiento, recreo o diversión.

**Instalaciones portátiles o desmontables:** Estructuras muebles, eventuales, provisionales o portátiles aptas para el desarrollo de espectáculos o actividades recreativas y cuyo conjunto se encuentra conformado por elementos desmontables o portátiles constituidos por módulos o componentes metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje o desmontaje sin necesidad de construir o demoler obra de fábrica alguna.

- **Atracciones de feria:** Instalaciones fijas o eventuales de elementos mecánicos o de habilidad, tales como las acuáticas, los carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otras de similares características, que se ofrecen al público, tengan o no actividad lucrativa su uso o acceso al establecimiento o recinto donde se encuentren instaladas.

**Espacios abiertos:** Aquellas zonas, parajes o vías públicas que sin tener una estructura definida y con independencia de su titularidad, se habiliten para el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas.

**Terrazas:** Instalaciones complementarias o anexas al establecimiento público principal al aire libre o en la vía pública.

**Titular de establecimiento público o instalación:** La persona física o jurídica pública o privada que, ya sea en calidad de propietaria, de arrendataria o de cualquier otro título jurídico, ostenta la titularidad de los establecimientos abiertos al público regulados por esta ley.

**Prestador / a:** La persona física o jurídica, pública o privada, que con ánimo de lucro o sin él realice, preste u organice un espectáculo público o actividad recreativa abierta a la pública concurrencia.

De conformidad con la definición anterior y en relación con los eventos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos o instalaciones, se presumirá que tiene la condición de persona prestadora titular de la licencia o de la autorización de los mismos, o en su caso la persona natural o jurídica que haya presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable que posibilite la apertura del establecimiento público o instalación donde se desarrolle el espectáculo o actividad recreativa objeto de prestación.

En caso contrario, se entenderá que tiene la condición de persona prestadora quien haya solicitado la licencia o autorización administrativa.

En ausencia de solicitud, declaración responsable o comunicación previa, tendrá la condición de persona prestadora quien asuma, frente al público o frente a la autoridad que realice la actuación inspectora, las responsabilidades derivadas de su celebración y, en defecto de éste, quien convoque o dé a conocer su celebración o reciba ingresos por la venta de entradas o de prestaciones de cualquier otro tipo con ocasión de la celebración de los espectáculos públicos o actividades recreativas.

**Ejecutante:** Aquella persona que intervengan en el espectáculo o actividad recreativa ante el público para su recreo, diversión o entretenimiento, tales como artistas, actores y actrices, deportistas o análogos, con independencia de su carácter profesional o aficionado y de que su participación tenga, o no, carácter retribuido.

**Público:** Todas las personas que acudan a presenciar o tomar parte en el espectáculo o actividad recreativa sin otro fin que el propio esparcimiento o diversión independientemente de que deban satisfacer o no un precio.

**Accesibilidad:** Característica de un objeto, lugar o acción que garantiza a todas las personas integrantes de la sociedad la utilización y la fácil comprensión. Se tendrá especial atención a contemplar la accesibilidad física, sensorial y cognitiva.

**Artículo 4. (Nómina de eventos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos)**

1. Por decreto municipal, se establecerá una nómina de espectáculos públicos y actividades recreativas de acuerdo al orden de Patentes Municipales para esta actividad, así como los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquellos se desarrollan, especificando las diferentes modalidades de los mismos, así como los procedimientos para su actualización cada dos años, quedando a cargo la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta tarea en coordinación con la Dirección de Ingresos Municipales.

2. El costo de la licencia de eventos públicos y actividades recreativas queda establecida de acuerdo a Ordenanza Municipal 27/2012 Régimen de Patentes por la actividad económica y del uso de dominio público.

**Artículo 5. (Eventos públicos y actividades recreativas objeto de intervención administrativa)**

1. Serán objeto de la intervención administrativa regulada en este reglamento los eventos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos,

instalaciones y espacios abiertos, tengan o no tengan finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica, con independencia de que las personas prestadoras sean entidades públicas o personas naturales o jurídicas privadas.

**2.** Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público, seguridad ciudadana, ruido y protección ambiental, accesibilidad universal y de las normas técnicas y de seguridad que deben cumplir los establecimientos en que se realicen en sus instalaciones, se excluyen expresamente del ámbito de este reglamento:

**a)** Las actividades en el ámbito sindical en defensa de sus derechos laborales, las exposiciones de información y eventos públicos dedicados a la educación y la docencia, así como los establecimientos que estén dedicados a dicho fin.

**b)** Las celebraciones o actividades de carácter privado o familiar que no estén abiertas a la pública concurrencia, salvo que se realicen en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos destinados a eventos públicos o actividades recreativas.

**c)** Las instalaciones y actividades de recreo que, por su ubicación, formen parte de la dotación de los elementos comunes de las comunidades de propietarios sujetas a la legislación de propiedad horizontal y estén dotadas de normas de uso interno, siempre que no estén abiertas a la pública concurrencia.

**d)** Los eventos públicos y las actividades recreativas que se realicen en el marco de actuaciones formativas, educativas o escolares, sean o no regladas, realizadas en centros de carácter académico o similar.

**3.** Se regirán por su normativa específica excepto en aquellos aspectos en que así se recoja expresamente en el presente reglamento, los siguientes eventos y actividades recreativas, así como los establecimientos, instalaciones y espacios donde los mismos se desarrollan:

**a)** Las actividades de turismo y relacionadas con los juegos de suerte y azar.

**b)** Las actividades y eventos deportivos, de caza y pesca.

**c)** Las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos que discurran por vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.

**d)** Los eventos públicos y actividades recreativas que se desarrollen y discurran en aguas de dominio público.

**e)** Los eventos públicos y actividades recreativas relacionadas con la navegación aérea.

f) Las actividades cinegéticas de pesca.

g) Los eventos con uso de animales.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación supletoria a dichos eventos y actividades, así como a los establecimientos, instalaciones y espacios donde aquellos se desarrollen, en caso de no contar con normativa específica o lo que no esté previsto por su normativa sectorial.

#### **Artículo 6. (Prohibiciones)**

Quedan prohibidos los siguientes eventos públicos y actividades recreativas:

a) Los que se celebren sin haberse sometido a los medios de intervención de la Administración competente o alterando las condiciones y requisitos establecidos para su organización y desarrollo.

b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el sexismo o cualquier tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana o fomenten graves desórdenes públicos.

c) Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras similares.

d) La instalación de circos que cuenten con animales salvajes en cautividad, con independencia de su exhibición o no en los espectáculos que organicen.

Se entiende por animales salvajes en cautividad aquellos que sin estar domesticados dependen del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.

e) Los que utilicen animales vulnerando la legislación específica de protección de los mismos.

f) Los que se celebren en inmuebles integrantes del patrimonio cultural o en espacios naturales protegidos o de especial valor medioambiental de Cobija, cualquiera que sea su titularidad, contraviniendo su régimen de protección o cuando no se garantice su indemnidad.

**TÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN COMPETENCIAL**

**Artículo 7. (Competencias de la Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija).** De conformidad con lo establecido en el presente reglamento, corresponden a la Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija las siguientes competencias en materia de eventos públicos y actividades recreativas:

- a) Desarrollar y actualizar la nómina de eventos públicos y actividades recreativas del Municipio de Cobija cada dos años, especificando las diferentes definiciones, modalidades, procedimientos y los lugares donde se pueden realizar, de acuerdo con el artículo 4 del presente reglamento.
- b) Dictar las disposiciones que fuesen necesarias para el desarrollo reglamentario de este reglamento.
- c) Establecer los horarios generales de apertura y cierre de los eventos públicos y actividades recreativas, así como de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables donde aquellos tienen lugar.
- d) Conceder autorizaciones para la celebración de los eventos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos, cuya celebración se desarrolle o discurra en más de un término municipal y no exceda de la jurisdicción territorial del Municipio de Cobija.
- e) Autorizar la celebración de los eventos deportivos previstos en el presente reglamento.
- f) Autorizar esporádica y ocasionalmente eventos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia o título que habilite su puesta en funcionamiento.
- g) Informar con carácter previo, preceptivo y vinculante la celebración de eventos públicos o actividades de recreo que afecten a un bien incluido en alguna de las categorías de protección previstas en las normativas sectoriales vigentes.
- h) Establecer los requisitos y condiciones de admisión y permanencia de las personas en los eventos públicos y en las actividades recreativas y en los establecimientos públicos,

instalaciones portátiles o desmontables incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento.

i) Ejercer en el ámbito de sus competencias, las funciones de inspección, control y sancionadora de eventos públicos, actividades recreativas, en lugares y establecimientos públicos e instalaciones portátiles y desmontables, mediante el personal habilitado al efecto de la Guardia Municipal en coordinación con la Policía Boliviana, adoptándose en su caso, las medidas provisionales que pudieran resultar de aplicación.

k) Prohibir o suspender espectáculos públicos y actividades recreativas, sujetos a la autorización de la Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija que se desarrollen sin sujeción a los requisitos establecidos el presente reglamento y normas de desarrollo de la misma.

l) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones o resoluciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de los eventos públicos y actividades recreativas, y de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, sometidas al ámbito del presente reglamento, en los casos en que el municipio sea competente para regular los mismos.

m) Cualquier otra que le otorguen las restantes disposiciones normativas sobre eventos públicos y actividades recreativas, de conformidad con el presente reglamento.

#### **Artículo 8. (Relaciones de colaboración y cooperación administrativa)**

1. La Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y las instituciones nacionales y departamentales, en el ejercicio de sus propias competencias y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se facilitarán la información que precisen en materia de eventos públicos y actividades recreativas, establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activas que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de aquellas sobre tales materias.

2. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación, colaboración y lealtad institucional, los órganos competentes de la Administración del Estado Plurinacional de Bolivia velarán por la observancia de la legislación de eventos públicos y actividades recreativas, establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, a través de las siguientes funciones:

- a) Inspección de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables.
  - b) Control de la celebración de los eventos públicos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
  - c) Sanción de las infracciones tipificadas en el ordenamiento jurídico en vigencia.
3. La Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en función de sus recursos, podrá prestar a los otros municipios del Departamento de Pando, previa solicitud de los mismos, la colaboración y el apoyo técnico que precisen para el ejercicio de las funciones de inspección y control referidas en el apartado anterior, en especial a los de menor población, así como facilitar los elementos técnicos necesarios.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO ASESOR DE EVENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DELMUNICIPIO DE COBIJA**

#### **Artículo 9 (Creación y objeto)**

1. El Consejo Asesor de Eventos Públicos y Actividades Recreativas del Municipio de Cobija es el órgano consultivo de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento, deliberación y consulta del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, para facilitar la participación de la ciudadanía y de los sectores directamente interesados en las materias reguladas por el presente reglamento.

2. El referido consejo estará adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, ostentando su presidencia la persona titular de dicha Dirección y reuniéndose al menos una vez al año, sin perjuicio de hacerlo en todo caso cuando resulte preceptivo.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Informar regularmente los proyectos de disposiciones de carácter general referidas a eventos públicos y actividades recreativas y, específicamente, las que hayan de dictarse en desarrollo del presente reglamento.

- b) Promover la coordinación eficiente con las instituciones del estado competentes en relación con las actuaciones que deban desarrollar en materia de eventos públicos y actividades recreativas, en el ámbito territorial del Municipio de Cobija.
- c) Prestar el asesoramiento que le sea requerido por las diversas instancias y entidades representadas en el Consejo, en las materias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento.
- d) Formular propuestas e informes sobre interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los eventos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.
- e) Elaborar recomendaciones para mejorar la intervención administrativa desarrollada por las autoridades del municipio en las materias objeto del presente reglamento.
- f) Elaborar los estudios y formular las propuestas que estime adecuados para la mejor consecución de los fines establecidos en el presente reglamento.
- g) Emitir anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, un informe sobre la situación y las actuaciones llevadas a cabo en materia de eventos públicos y actividades recreativas del Municipio de Cobija, que remitirá la consejería competente en materia de seguridad pública y será publicado en el portal de transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- j) Las restantes funciones que resulten de lo establecido en el presente reglamento, así como cualesquiera otras que sean necesarias.

#### **Artículo 10. (Composición, organización y régimen de funcionamiento)**

1. Por decreto del Alcalde Municipal de Cobija y su Gabinete, se determinará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Eventos Públicos y Actividades Recreativas del Municipio de Cobija, en el que existirá representación del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, y de los sectores económicos y sociales afectados, entre los que figurarán necesariamente las asociaciones de ámbito local que representen a usuarios y consumidores, así como las encargadas de la representación, defensa y acción de la discapacidad, garantizándose un equilibrio de mujeres y hombres en su composición de conformidad.

2. Los miembros de este órgano no recibirán ningún tipo de indemnización por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija por su pertenencia al mismo.

## CAPÍTULO III

### OTRAS MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **Artículo 11. Registro de locales**

1. Los municipios deberán establecer un registro de personas titulares de establecimientos públicos y de instalaciones portátiles o desmontables dedicados a eventos públicos y actividades recreativas, así como de las personas prestadoras de los mismos, en que se consignarán:

**a)** Las personas naturales o jurídicas que organicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas.

**b)** Los establecimientos a los que se haya otorgado licencia, con mención, al menos, de las personas titulares, denominación, emplazamiento, actividad y aforo, así como las fechas de otorgamiento de la licencia.

**c)** Los establecimientos cuyo funcionamiento y apertura esté amparado por la previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, con mención, al menos, de las personas titulares, denominación, emplazamiento, actividad y aforo, así como las fechas desde que surten efectos.

**d)** Las instalaciones portátiles o desmontables en las que se realicen espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidas las atracciones feriales con mención de al menos su titular, denominación, actividad y aforo, así como las fechas de otorgamiento de la autorización, revisiones de las mismas e identificación de los responsables de las citadas revisiones.

**e)** Las revisiones que se hayan realizado de estas instalaciones y las personas responsables de dichas revisiones y los datos de contacto del personal técnico.

**f)** Las infracciones y sanciones impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en materia de eventos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos e instalaciones.

2. La Dirección de Seguridad Ciudadana establecerá el funcionamiento del registro garantizando que se compartan los datos al Ministerio Público, Defensor del Pueblo, Policía Boliviana, Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y aquellas otras

instituciones pertinentes del resguardo de la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social.

**3.** Las estadísticas, encuestas y recogidas de datos derivados del registro autonómico antes descritos, servirán como base de información para el control de estas actividades.

**TÍTULO III**  
**DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12. (Régimen de la intervención administrativa)**

1. Los eventos públicos y actividades recreativas solo podrán desarrollarse y celebrarse en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos que reuniendo los requisitos exigidos tanto por el presente reglamento como en las disposiciones que la desarrollen, se hayan sometido a los medios de intervención que correspondan en cada caso.

2. La intervención administrativa tiene por finalidad salvaguardar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, en favor a la protección de las personas consumidoras y destinatarias de los servicios, de las terceras no participantes en los eventos y de las personas trabajadoras, del medio ambiente y del entorno urbano, así como la conservación del patrimonio cultural.

**Artículo 13. (Condiciones técnicas generales)**

1. Los eventos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos donde aquellos tengan lugar, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, sanitarias, de higiene, acústicas y de accesibilidad, tanto física, sensorial como cognitiva, tendentes a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, evitando molestias al público asistente y a terceras personas, ajustándose a la normativa que resulte de aplicación y con especial consideración a la necesidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato de hombres y mujeres con respeto a la diversidad y a la diferencia de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigencia del estado boliviano.

2. Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

a) Seguridad para el público asistente, personas trabajadoras o ejecutantes y bienes, determinando expresamente el aforo.

b) Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.

c) Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas y de climatización.

d) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.

- e) Condiciones de salubridad, sanidad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceras personas y evitar cualquier clase de contaminación acústica, de conformidad con la legislación vigente.
- f) Protección del medio ambiente urbano y natural y del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- g) Condiciones de accesibilidad y disfrute de todas las personas, con especial atención a las personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- h) Plan de autoprotección, tanto para los eventos públicos y actividades recreativas, como para los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos donde éstos se desarrollen que cuenten con una capacidad o aforo previsto igual o superior a 500 personas en un espacio cerrado o de 2.000 personas en espacio abierto o instalaciones portátiles o desmontables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 14. (Licencia municipal de apertura y funcionamiento)**

1. La apertura de establecimientos públicos para llevar a cabo eventos públicos y actividades recreativas requerirá previamente a su puesta en funcionamiento la obtención de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.
2. La licencia municipal de apertura y funcionamiento será independiente de aquellas que resulten exigibles conforme a otras normas generales o sectoriales distintas a las específicas de eventos públicos y actividades recreativas.
3. Quedan exentas de la necesidad de licencia municipal de apertura y funcionamiento los establecimientos abiertos al público que sean de titularidad municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento.
4. Cualquier persona interesada tendrá derecho a obtener de la Dirección de Seguridad Ciudadana la oportuna información sobre la viabilidad y requisitos de las licencias y autorizaciones en función de las actividades que pretendan realizar, tanto de manera presencial como de manera electrónica y a distancia.

5. La Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, como instancia competente en materia de eventos públicos y actividades de recreación deberá publicar en su Sitio Web los formularios para la presentación de comunicaciones previas y solicitudes de licencias y autorizaciones precisas para la organización de un evento público o actividad recreativa o para la apertura de un establecimiento público.

**Artículo 15. (Procedimiento de concesión)**

1. La solicitud de la persona titular o prestadora, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Espectáculos y/o actividades recreativas que se pretenden desarrollar en el establecimiento público.

b) Emplazamiento y aforo del establecimiento público.

2. Junto a la solicitud, la persona titular o prestadora deberá aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que las actividades y, en su caso, los actos de transformación y aprovechamiento del suelo del establecimiento público han sido objeto del correspondiente control de legalidad y cumplen con la normativa vigente en materia de ordenación territorial y urbanística.

b) Declaración responsable de que el establecimiento público ya ha sido objeto del correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental.

c) Documentación acreditativa de que el establecimiento público cuenta o cumple con las condiciones técnicas generales a que hace referencia el presente reglamento.

d) Documentación acreditativa de que el establecimiento público cuenta con la póliza de seguro de responsabilidad civil, así como del pago de la correspondiente prima.

e) En su caso, cuando así lo exija la normativa sectorial aplicable, un plan de autoprotección del establecimiento.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos del apartado o no se aporta alguno de los documentos, en los términos indicados en el mismo, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previo informe técnico legal.

4. Técnicos encargados deberán efectuar informe, previa comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan a la documental aportada para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres días, a contar desde la fecha en que la solicitud y la documentación señalada en los apartados anteriores es ingresada para su tramitación.

7. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, la persona interesada podrá entender otorgada la licencia solicitada, sin perjuicio de la obligación por parte de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla al amparo de lo establecido por ley.

#### **Artículo 16. (Contenido de la licencia de apertura y funcionamiento)**

1. La licencia de apertura y funcionamiento solamente será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente determine y se entenderá otorgada por periodo indefinido salvo que reglamentariamente o la propia licencia establezca lo contrario, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, relativo a la extinción de la licencia.

2. En la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura y funcionamiento y, en su caso, de la licencia provisional, se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social de la persona titular, número de identificación y domicilio.
- b) Denominación, emplazamiento y aforo del establecimiento público.
- c) Actividades y/o espectáculos para los que se autoriza el uso del establecimiento público.
- d) El tipo de establecimiento público.
- e) En su caso, tiempo por el que se concede la licencia.

3. Se podrá consignar algunos datos más de acuerdo a la necesidad.

#### **Artículo 17. (Publicidad de las licencias)**

En cada uno de los accesos al establecimiento público debe exhibirse, en lugar visible y legible y de fácil comprensión, una placa normalizada expedida por la Dirección de Seguridad Ciudadana, con los datos esenciales de la licencia, debiendo contener al menos, el horario, el aforo y las actividades autorizadas.

#### **Artículo 18. (Modificaciones sustanciales)**

Será necesaria nueva licencia de apertura y funcionamiento para modificar la clase de actividad de los establecimientos públicos, proceder a un cambio de emplazamiento de los mismos o realizar una reforma sustancial.

Se entenderá por reforma sustancial todo cambio o alteración que, prevista reglamentariamente, implique una modificación que afecte a la seguridad, salubridad, acústica, accesibilidad universal o peligrosidad del establecimiento.

#### **Artículo 19. (Cambio de titularidad)**

1. Los cambios de titularidad del establecimiento no precisarán obtener nuevas licencias, salvo que se hayan introducido modificaciones de carácter sustancial. Una vez efectuado el cambio de titularidad, la Dirección de Seguridad Ciudadana podrá realizar la revisión de la licencia.
2. La comunicación deberá ser efectuada conjuntamente por transmitente y adquirente en el plazo de 10 días desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad, subrogándose el nuevo titular en los derechos y obligaciones.
3. En caso de ausencia de comunicación o comunicación defectuosa, transmitente y adquirente responderán de manera solidaria del incumplimiento de esta obligación y de las derivadas de la explotación del establecimiento público objeto de transmisión.
4. Una vez producida la transmisión, las responsabilidades y las obligaciones de anteriores titulares derivadas de las licencias o autorizaciones son asumidas por los nuevos titulares. En defecto de comunicación, los sujetos que intervienen en la transmisión son responsables solidarios de la responsabilidad que pueda derivarse de los establecimientos o actividades autorizadas.
5. No pueden transmitirse las licencias ni las autorizaciones que son objeto de un procedimiento de inspección, de un expediente sancionador o de cualquier otro procedimiento de exigencia de responsabilidades administrativas, mientras no se haya cumplido la sanción impuesta o no se haya resuelto el archivo del expediente por falta de responsabilidades. Tampoco pueden transmitirse las licencias ni las autorizaciones sujetas a expediente de revocación o caducidad hasta que no exista una resolución firme que confirme la licencia.

#### **Artículo 20. (Actividades recreativas y espectáculos públicos compatibles)**

1. Se considerarán actividades compatibles, a los efectos del presente reglamento, aquellas que sean equivalentes en cuanto a horario, dotaciones o público que pueda acceder a las mismas.

En el caso de que un establecimiento se dedicará a varias actividades compatibles, se deberá hacer constar en la licencia de apertura cada una de ellas. De igual modo, si el local o recinto contara con varios espacios de uso diferenciados, deberá expresarse el aforo respectivo correspondiente a cada uno de los mismos.

**2.** La persona titular o prestadora que desee obtener la compatibilidad de actividades que difieran en cuanto a horario, dotaciones o público deberá solicitar oportuna autorización de compatibilidad, para su que sea consignado en la licencia municipal de apertura y funcionamiento. Dicha autorización establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la posterior apertura del establecimiento.

**3.** No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando en un establecimiento público se efectúen actividades promocionales, complementarias o accesorias de la actividad principal siempre que, en su virtud, aquéllas no supongan una desnaturalización o desvirtuarían de la misma.

En este sentido se consideran actividades de promoción, complementarias o accesorias aquellas que, aun no estando amparadas en la licencia o título que habilite la puesta en funcionamiento del establecimiento.

#### **Artículo 21. (Extinción)**

**1.** La eficacia de las licencias de apertura y funcionamiento, se extinguirá en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia de su titular.
- b) Por revocación de la licencia.
- c) Por caducidad de la licencia.

**2.** La revocación de la licencia operará, previo procedimiento con audiencia a la persona interesada, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento acreditado de las condiciones a que estuviera subordinada.
- b) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado la denegación.
- c) Por falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normativa posterior en los plazos de adaptación que dicha normativa establezca, así como por el incumplimiento de la obligación de realizar las inspecciones periódicas que vengán exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad.

**d)** Si es impuesta como sanción, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Si la causa de revocación afecta sustancialmente a las condiciones de seguridad de las personas, la accesibilidad universal, el derecho al descanso de terceros o a la salubridad pública, la autoridad local competente, como medida provisional, podrá clausurar temporalmente el establecimiento en tanto se procede a la resolución del oportuno expediente para dejar sin eficacia la licencia concedida.

**3.** La Dirección de Seguridad Ciudadana podrá declarar, previa audiencia a la persona interesada, la caducidad de las licencias de apertura y funcionamiento cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

**a)** Cuando la actividad no comience a desarrollarse en el plazo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de la licencia.

**b)** Cuando el ejercicio de la actividad autorizada en la licencia se paralice por un plazo ininterrumpido superior a seis meses, salvo supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **Artículo 22. (Límites a la concesión de licencias de apertura y funcionamiento)**

**1.** La instalación de establecimientos públicos sujetos al presente reglamento, podrá ser objeto de limitación por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija mediante su legislación de conformidad con la legislación urbanística cuando se produzca una excesiva acumulación en determinadas zonas de establecimientos o locales de similar naturaleza.

**2.** Asimismo, el Municipio de Cobija podrán acordar la suspensión temporal de la concesión de autorización para una determinada clase de espectáculo o de actividad en zonas o calles previamente delimitadas.

#### **Artículo 23. (Licencias provisionales)**

**1.** La Dirección de Seguridad Ciudadana en representación del Municipio de Cobija, de oficio o a instancia de parte podrán conceder licencias provisionales para la apertura y funcionamiento de los establecimientos públicos regulados el presente reglamento, en los supuestos de que, aunque el examen de la documentación aportada por la persona interesada resulte desfavorable, ello no suponga un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, se cumplan la normativa sobre accesibilidad y las condiciones exigibles de insonorización y así se haga constar mediante certificación del personal técnico competente y la persona interesada declare de forma responsable cumplir el resto de requisitos del presente reglamento.

2. La concesión de estas licencias requerirá la previa suscripción del seguro de responsabilidad civil.

3. Estas licencias provisionales no podrán tener una vigencia superior a la tramitación del procedimiento de concesión. En todo caso estas licencias quedarán sin efecto en los siguientes supuestos:

a) Cuando se dicte la resolución de concesión o, en su caso, de denegación de la licencia de apertura y funcionamiento.

b) Por el transcurso del plazo máximo establecido en el procedimiento de concesión.

c) Cuando la administración local competente constate, mediante resolución motivada y previa audiencia al interesado, la concurrencia por causa sobrevenida de algún riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN ESPECIAL**

##### **Artículo 24. (Autorización de carácter extraordinario)**

1. La celebración de eventos o actividades recreativas de carácter extraordinario, singular o no reglamentado, distintos de los amparados por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o por cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento y que se pretendan realizar con carácter ocasional o puntual está sujeta a la oportuna autorización especial por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento, los requisitos y las condiciones generales que se exigen para otorgar las autorizaciones para los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario.

##### **Artículo 25. (Licencias y autorizaciones sobre bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural)**

1. Excepcionalmente, y por motivos de interés público acreditados en el expediente, la Dirección de Seguridad Ciudadana, podrá conceder licencia de apertura y funcionamiento, previo informe favorable técnico legal.

2. Estas autorizaciones excepcionales quedarán sin efecto si se incumpliera alguna de las condiciones expuestas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS INSTALACIONES PORTÁTILES Y DESMONTABLES**

#### **Artículo 26. (Sujeción a autorización)**

1. Las instalaciones y estructuras eventuales, desmontables o portátiles destinadas a la celebración de eventos o actividades recreativas deberán obtener, previamente a su apertura al público, la correspondiente autorización de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija. Esta autorización deberá recoger al menos los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos o razón social de la persona titular, número de identificación y domicilio.
- b) Actividades y/o espectáculos para los que se autoriza su uso.
- c) Emplazamiento.
- d) Aforo máximo.
- e) Horario de funcionamiento y medidas de protección acústica.

2. Para la concesión de la correspondiente autorización habrán de cumplirse las condiciones generales técnicas previstas en el presente artículo, así como acreditar la previa suscripción de un seguro de responsabilidad civil y contar, en su caso, cuando así lo exija la normativa sectorial aplicable, con el correspondiente plan de autoprotección.

3. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija comprobar la adecuación de las instalaciones a la documentación aportada por el interesado y el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a los efectos de otorgar la autorización.

4. Tratándose de espacios naturales, las personas titulares deben cumplir específicamente lo que establece el régimen de usos permitidos para cada figura de protección y de restauración. En todo caso, si las instalaciones y estructuras se ubican en zonas o parajes naturales, los organizadores estarán obligados a dejarlo, una vez desmontadas, en similares condiciones a las previamente existentes a su montaje.

#### **Artículo 27. (Atracciones de ferias recreativas)**

1. Las autorizaciones para la instalación de atracciones de feria recreativas debe ser autorizada por la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija, previamente a su concesión deberá exigir al menos:

- a) Documentación acreditativa de la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior.
  - b) Documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad relativas al menos, a la descripción de la atracción, instrucciones de montaje, mantenimiento, conservación y uso.
  - c) Certificado de revisión de la atracción de conformidad con la normativa que sea de aplicación.
  - d) Certificado de seguridad y solidez, realizado en cada montaje por personal técnico del municipio.
2. Las atracciones de feria recreativas deben reunir los requisitos y condiciones de seguridad, higiene y salubridad que establezcan la normativa vigente o las ordenanzas municipales que pudieran dictarse sobre la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS ABIERTOS**

#### **Artículo 28. (Régimen general de los eventos y actividades recreativas en espacios abiertos)**

1. La celebración de espectáculos y actividades recreativas en espacios abiertos y en la vía pública requieren la previa autorización de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija, salvo que el municipio ostente la condición de prestador del evento o actividad recreativa, sea o no propietario de los terrenos donde aquel tenga lugar, sin perjuicio del obligado cumplimiento en cualquier caso de los extremos recogidos en el presente reglamento.
2. En cualquier caso, además del cumplimiento de las condiciones de seguridad, accesibilidad e higiene establecidas por la normativa sectorial que resulte de aplicación, será requisito imprescindible la obtención de informe favorable o autorización de la persona titular del espacio abierto afectado, así como estar amparadas por la correspondiente póliza de seguro en los términos previstos en el presente reglamento.
3. Cuando la celebración de estos eventos y actividades recreativas afectase a espacios naturales sujetos a algún régimen de protección medio ambiental, con carácter previo a la

autorización habrá de recabarse el preceptivo informe del órgano autonómico competente en materia de medio ambiente, el cual tendrá carácter vinculante.

**4.** Las personas titulares de estas autorizaciones están obligadas a retornar los espacios ocupados a su estado originario.

**5.** Los eventos y actividades recreativas que se desarrollen en espacios abiertos que no se encuentren adaptados, incorporarán medidas de accesibilidad universal para todas las personas, con especial atención a las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual o del desarrollo.

## **CAPÍTULO VI**

### **CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS**

#### **Artículo 29. (Autorización de eventos deportivos)**

**1.** La celebración de espectáculos y actividades de carácter deportivo que se celebren en instalaciones portátiles o eventuales o espacios abiertos, así como aquellos que tengan lugar en establecimientos sujetos a licencia o cualquier otro título habilitante que no ampare la práctica deportiva objeto de celebración, estará sujeta al siguiente régimen de intervención administrativa y precisarán autorización municipal:

**a)** Cuando tengan lugar en instalaciones portátiles o desmontables, en espacios abiertos o zonas de dominio público de la jurisdicción del municipio.

**b)** Cuando se lleven a cabo en establecimientos sujetos a licencia o cualquier otro título habilitante que no ampare la práctica deportiva objeto de celebración y su celebración no suponga una modificación de las condiciones técnicas generales y, en especial, una alteración del establecimiento, un aumento del aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o estructuras muebles desmontables análogas.

**2.** La persona que solicite la autorización del evento deportivo habrá de acreditar ante la Administración competente mediante declaración responsable, que los profesionales del deporte que participen en el evento están en posesión de la cualificación profesional necesaria y que cumplen con el resto de obligaciones establecidas en el presente reglamento y la normativa departamental y nacional vigente del sector.

## **CAPÍTULO VII**

### **CELEBRACIÓN DE EVENTOS POLITICOS PARTIDARIOS**

#### **Artículo 30. (De las actividades políticas que ocupen espacios y vías públicas)**

1. Los partidos políticos que desarrollen eventos públicos de acuerdo a sus actividades político partidarias utilizando espacios y vías públicas deberán solicitar el permiso respectivo a la Dirección de Seguridad Ciudadana, para su realización.
2. Estos eventos públicos estarán sujetos a las disposiciones que emane el presente reglamento, sin que esto sea un impedimento para el cumplimiento a la reglamentación dispuesta en la legislación electoral en actual vigencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CELEBRACIÓN DE EVENTOS RELIGIOSOS**

#### **Artículo 31. (De las actividades religiosas que ocupen espacios y vías públicas)**

1. Las iglesias de las diferentes religiones establecidas legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia que desarrollen eventos públicos de acuerdo a sus creencias y cultos que utilicen espacios y vías públicas deberán solicitar el permiso respectivo a la Dirección de Seguridad Ciudadana, para su realización.
2. Estos eventos públicos estarán sujetos a las disposiciones que emane el presente reglamento.

**TÍTULO IV**  
**ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS Y**  
**ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32. (Seguro de responsabilidad civil)**

1. Las personas titulares de los establecimientos públicos e instalaciones así como las personas prestadoras de espectáculos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento, deberán suscribir con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad o a la apertura del establecimiento o instalación un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a las terceras personas derivados del espectáculo o actividad desarrollados, de las condiciones del establecimiento o instalación, del incendio de los mismos, así como del personal que preste sus servicios en ellos.

2. La vigencia de los seguros debe mantenerse mientras permanezca activo el establecimiento público o instalación o se lleve a cabo el evento o actividad recreativa. La falta de seguros conlleva la clausura del establecimiento público o instalación o la suspensión inmediata del evento o la actividad recreativa.

**Artículo 33 (Control y vigilancia)**

Estará a cargo del control y vigilancia de los eventos públicos y actividades de recreación la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija y su brazo operador será la guardia Municipal, en coordinación con la Policía Boliviana y en los casos de control de se deberá coordinar con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

**CAPÍTULO II**  
**ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES**  
**RECREATIVAS**

**Artículo 34. (Publicidad)**

1. La publicidad que se realice de la celebración de eventos públicos y actividades recreativas a través de anuncios, carteles y programas publicitarios habrá de inspirarse en los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, a fin de garantizar el acceso y

comprensión de la información y comunicación básica y esencial de todas las personas, así mismo deberá respetar los derechos de las personas, no deben ser discriminadores por razón de género, edad, raza, religión, orientación sexual e ideológica política, debiendo contener suficiente información de interés para el público, y necesariamente la siguiente:

**a)** Identificación del tipo de evento público o actividad recreativa, así como de las personas ejecutantes principales.

**b)** Identificación de la persona prestadora y domicilio social.

**c)** Fecha, lugar, horario y duración aproximada del espectáculo público o actividad recreativa.

**d)** Precios de las entradas, incluidos los tributos que las graven; puntos de venta, plazo y lugar físico devolución del importe de las entradas en los casos de suspensión o cancelación del evento, condiciones del abono de localidades para una serie de espectáculos, actuaciones o representaciones previstas, así como los servicios complementarios a que el pago de la entrada da lugar.

**e)** Condiciones de admisión, normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

**f)** Calificación por edades del espectáculo público o actividad recreativa.

**g)** Se fomentará y promoverá que la publicidad que se realice de los distintos tipos de espectáculos públicos y actividades recreativas a través de anuncios, carteles, programas publicitarios y demás medios de difusión, sea clara y fácil comprensión, sin ambigüedades que puedan generar dudas de lo que se publicita, asegurando así la comprensión y el entendimiento por parte de los grupos de personas que tengan dificultades cognitivas y/o del desarrollo.

**h)** Se fomentará la inclusión de elementos de descarga de la información del bien o servicio, mediante telefonía móvil o tecnología análoga en formatos auditivos o visuales de fácil comprensión.

**i)** Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

**2.** La publicidad de los eventos públicos y actividades recreativas deberá ajustarse a los principios de veracidad y suficiencia, sin que pueda incluir contenidos ni referencias que contravengan el principio de igualdad constitucional, ni contener informaciones que:

**a)** Induzcan al equívoco o puedan distorsionar la capacidad electiva del público.

b) Puedan producir problemas de seguridad o convivencia relevantes como consecuencia de la falta de correspondencia entre la expectativa generada por los anuncios y la realidad de la oferta.

c) Induzca a la violencia, al sexismo, al racismo, a la homofobia o a la xenofobia, o haga apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

d) Sea sexista o vejatoria hacia los hombres o las mujeres, utilicen el cuerpo de la mujer o partes del mismo como reclamo publicitario, o usen la imagen de las mujeres asociada a comportamientos que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia contra ellas.

3. Las personas o empresas responsables de la impresión, distribución o difusión por cualquier medio de carteles, anuncios y programas publicitarios estarán obligadas a colaborar con las Administraciones públicas competentes en la identificación de las personas prestadoras del espectáculo o actividad anunciada.

#### **Artículo 35. (Entradas)**

Las entradas que se expidan para el acceso a los eventos públicos y actividades recreativas deberán contener información clara, concisa y fácil de entender, y recoger al menos, la siguiente información:

a) Número de orden.

b) Identificación y domicilio social de la persona prestadora.

c) Espectáculo o actividad.

d) Lugar, fecha y hora de la celebración y apertura.

e) Clase de localidad y número, en sesiones numeradas.

f) Indicación de si son localidades con «visibilidad reducida», en caso de corresponder a éstas en el local o evento.

g) Precio, incluidos los tributos que las graven, en su caso.

h) Lugar, plazo y condiciones de devolución.

i) Extracto de las condiciones de admisión, con la finalidad de que las personas usuarias conozcan siempre, por el hecho de estar impresos en el documento de la entrada, las normas de acceso y los derechos que tienen como público.

j) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

k) Toda información que se proporcione en las entradas puestas a la venta, será clara, concisa y fácil de entender, utilizando, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita, las normas administrativas establecidas.

**Artículo 36. (Venta de entradas)**

1. En el caso de existir venta de localidades, las personas prestadoras de eventos públicos y actividades recreativas deberán despachar directamente al público, como mínimo, el setenta por ciento de cada clase de localidades que compongan el aforo libre del establecimiento o instalación, quedando incluido en este porcentaje la venta telemática realizada por cualquier medio.

2. El porcentaje a que se refiere el apartado anterior se determinará en relación con las localidades no incluidas en abonos o con las no adjudicadas o vendidas previamente a las personas que tengan la condición de socios.

3. Las personas prestadoras estarán obligadas a reservar un porcentaje mínimo de entradas equivalente al diez por ciento del aforo del establecimiento público o instalación para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración.

4. Las personas prestadoras habilitarán cuantas boleterías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para su rápido despacho al público y para evitar aglomeraciones. Las mismas deberán estar abiertas el tiempo necesario antes del comienzo del evento o actividad recreativa.

**Artículo 37. (Horario de los eventos públicos y actividades recreativas)**

Los espectáculos públicos y actividades recreativas comenzarán y finalizarán a la hora prevista en la correspondiente habilitación administrativa o, en su caso, en los carteles, programas o anuncios, salvo que concurren circunstancias excepcionales o imprevistas que justifiquen su alteración.

**Artículo 38. (Horario de los establecimientos públicos e instalaciones)**

1. Mediante el Consejo Asesor de Eventos Públicos y Actividades Recreativas del Municipio de Cobija, se fijará el horario general de apertura y cierre de los establecimientos públicos e instalaciones en toda la jurisdicción del municipio, en reunión anual, la cual será aprobada en asamblea, contando con todos los representantes y prestadores de estos servicios, con excepción de los eventos folclóricos culturales, los cuales tienen fechas

movibles y están expuestos a la intemperie, por lo que pueden ser atrasados o adelantados de acuerdo a circunstancias climáticas .

Para su determinación, se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Las características del establecimiento público, instalación o espacio abierto.
- b) La modalidad de espectáculo o actividad recreativa y sus particulares exigencias de celebración.
- c) Los usos sociales y las características del público para los que estuvieran especialmente concebidos.
- d) Emplazamiento de los establecimientos, instalaciones y espacios abiertos.
- e) Las distintas estaciones del año y la condición del día como laborable, festivo o víspera de festivo.
- f) Las legítimas actividades de diversión y recreación.
- g) El derecho de las personas prestadoras a ejercer su actividad.
- h) El derecho al descanso de la población.

2. En todo caso, las autorizaciones de horarios especiales no generan ni reconocen derechos para el futuro, y estarán sometidas en todo momento al cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión.

3. Las previsiones de este artículo se entienden sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa existente en materia de contaminación ambiental y acústica.

### **Artículo 39. Obligaciones de las personas titulares de los establecimientos públicos e instalaciones y de las personas prestadoras**

1. Las personas titulares de los establecimientos públicos e instalaciones y las personas prestadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas están obligadas solidariamente a:

- a) Adoptar todas las medidas y condiciones de seguridad, higiene, sanitarias y de control del nivel de ruidos previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico, así como aquellas específicas expresadas en el presente reglamento, velando por mantener en todo momento los establecimientos, instalaciones y espacios abiertos donde se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas en perfecto estado de funcionamiento y conservación, a fin de evitar riesgos para la seguridad del personal a su servicio, del público y de las personas ejecutantes.

b) Especialmente, se ha de dotar a las instalaciones de un número de baños de ambos sexos, suficientes y en relación con el aforo del recinto.

#### **Artículo 40. (Derechos y obligaciones del público)**

1. Con independencia de los derechos derivados de la normativa general sobre defensa de las personas consumidoras o usuarias, se reconocen al público asistente los siguientes derechos:

a) A ser informado a la entrada de los establecimientos o instalaciones sobre los requisitos de admisión y permanencia y a ser admitido en las mismas condiciones objetivas que cualquier otra persona usuaria, dentro de las limitaciones que tenga establecidas la empresa en el ejercicio del derecho de admisión, siempre que la capacidad del aforo lo permita y no concurra alguna causa que justifique la exclusión por razones de seguridad u orden público.

b) A recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio de las personas titulares o prestadoras y del personal a su servicio.

c) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por las personas titulares o prestadoras para el desarrollo del espectáculo o actividad, tendentes al cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad, seguir las instrucciones del personal técnico y del personal de vigilancia, en su caso, y respetar a las personas que asistan al espectáculo y a las ejecutantes.

d) A que la publicidad de los espectáculos y las actividades recreativas se ajuste a los principios de veracidad y suficiencia, y no contenga información que pueda inducir a error ni que pueda generar fraude.

e) A exigir de la persona titular o prestadora la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe total o parcial de las localidades o la parte proporcional del abono en caso de suspensión o modificación esencial del espectáculo o actividad, salvo en el supuesto de que la suspensión o modificación se produjera una vez comenzado el espectáculo o actividad y se debiera a fuerza mayor o caso fortuito, y todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que fueran procedentes conforme a la legislación civil y mercantil.

g) A ser informado sobre las vías de evacuación que determine el plan de autoprotección, si procede, o las que se determinen en aplicación de la legislación y normativa vigentes para situaciones de emergencia, en su caso.

2. Constituyen obligaciones del público:

- a) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de las personas ejecutantes, salvo que esté previsto por el desarrollo del propio espectáculo.
- b) Cumplir los requisitos de acceso y de admisión en los establecimientos o instalaciones que se hubieran establecido de acuerdo con lo dispuesto al presente reglamento.
- c) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por las personas titulares o prestadoras para el desarrollo del evento o actividad, tendentes al cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad y respeto a las personas que asistan al espectáculos y personas ejecutantes.
- d) Respetar el horario de cierre de los establecimientos públicos o instalaciones, así como el horario de inicio y de finalización del espectáculo o la actividad.
- e) Ocupar las localidades en la forma prevista, no pudiendo permanecer de pie en las localidades de asiento ni en los pasillos o accesos durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa ni invadir zonas previstas a otros fines.
- f) Respetar la ejecución del programa, espectáculo y/o actuación anunciados, no pudiendo exigir su modificación, siendo potestativo del personal ejecutante o de las personas titulares o prestadoras conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de los que hubiesen ejecutado.
- g) Se prohíbe portar armas u otros objetos que puedan usarse como tales, así como de exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y en especial si incitan a la discriminación por razón de sexo, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad o raza.
- h) Evitar conductas o comportamientos violentos o molestos que pudieran crear situaciones de peligro o incomodidad para el resto del público, personas titulares o personas prestadoras y ejecutantes.
- i) Adoptar una conducta, a la entrada y a la salida del establecimiento, que garantice la convivencia de la ciudadanía, no perturbe el descanso de la vecindad y no dañe el mobiliario urbano del entorno donde se lleve a cabo el espectáculo o actividad.

**Artículo 41. (Derechos y obligaciones de las personas ejecutantes)**

**1.** Las personas ejecutantes, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la legislación de orden social y, en particular, por la legislación de riesgos laborales y por la normativa general en materia de artistas, intérpretes o ejecutantes, tienen los siguientes derechos:

**a)** Llevar a cabo la actuación o la actividad contratada, de acuerdo con las normas que la regulan en cada caso y con el programa o guion pactado.

**b)** Negarse a actuar o alterar su actuación solamente por causa legítima o por razones de fuerza mayor. A tal efecto, se entiende que es causa legítima la carencia o insuficiencia de las medidas de seguridad y de higiene requeridas, cuyo estado las personas ejecutantes pueden comprobar antes del inicio del espectáculo o la actividad.

**c)** Ser tratados con respeto por las personas titulares y prestadoras, por el personal al servicio de estas y por el público asistente.

**d)** Recibir la protección necesaria para ejecutar el espectáculo o la actividad recreativa, así como para acceder al establecimiento público, instalación o espacio abierto y para abandonarlo.

**2.** La intervención del personal ejecutante con derecho a retribución que preste sus servicios por cuenta de la persona titular o prestadora estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la legislación laboral y de la Seguridad Social en actual vigencia.

**3.** Constituyen obligaciones de las personas ejecutantes las siguientes:

**a)** Guardar el debido respeto al público presente.

**b)** Llevar a cabo la actuación o la actividad contratada, de acuerdo con lo establecido en el contrato al cual debe la prestación.

**c)** Evitar cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la seguridad de los bienes.

**4.** La intervención de menores de edad como personas ejecutantes estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la legislación laboral y de protección a la niñez y adolescencia en actual vigencia.

#### **Artículo 42. (Protección de las personas menores de edad)**

**1.** Las personas menores de edad, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las disposiciones específicas que así lo prevean, estarán sujetas a las siguientes restricciones de acceso y permanencia en establecimientos públicos, instalaciones o espacios abiertos:

- a) Queda prohibida su entrada y permanencia en establecimientos y locales destinados al juego, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre juego.
- b) Queda prohibida la existencia de máquinas de juego con premios en metálico en aquellos establecimientos instalaciones y espacios abiertos que organicen espectáculos públicos y actividades recreativas dirigidas especialmente a menores de edad.
- c) Queda prohibida su entrada y permanencia en establecimientos, instalaciones y espacios abiertos cuando en los mismos se desarrollen eventos públicos o actividades recreativas calificadas como reservadas para mayores de edad.
- d) Queda prohibida su entrada y permanencia en establecimientos, instalaciones y espacios abiertos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Las personas prestadoras de eventos públicos o actividades recreativas que pudieran entrañar algún riesgo para el adecuado desarrollo de la personalidad o formación de las personas menores de edad deberán calificar y graduar por edades su acceso en los términos que se establezcan reglamentariamente, reflejándose la referida calificación por edad en letreros exteriores fácilmente visibles, en la publicidad y en las entradas.

**d)** Las demás prohibiciones o restricciones previstas en la normativa reguladora de la protección integral de la niñez y adolescencia.

**2.** Aquellos establecimientos e instalaciones que dispongan de acceso a Internet para la clientela adoptarán las restricciones de contenidos y cautelas necesarias para evitar que las personas menores de edad puedan acceder a información que pueda dañar el adecuado desarrollo de su personalidad o su formación. En todo caso queda prohibida la entrada a menores de 18 años en los mismos cuando las conexiones a las redes informáticas de Internet no tengan ningún tipo de limitación referida a la edad de las personas usuarias.

**3.** Al objeto de asegurar la protección de las personas menores de edad, podrán establecerse reglamentariamente prohibiciones de acceso de las mismas a determinados eventos públicos o actividades recreativas, o condicionar su participación en ellos, siempre que ello no suponga limitación de los derechos proclamados en la Constitución.

**4.** Las personas titulares de los establecimientos públicos o instalaciones, así como las prestadoras de eventos públicos y actividades recreativas podrán exigir, directamente o a través del personal a su servicio, la exhibición del original del documento de identidad como medio de acreditación de la edad del público asistente, impidiendo el acceso, y, en su

caso, desalojando, directamente o a través de personal a su servicio, a quienes no acrediten documentalmente su edad o no cumplan con el requisito de la edad a los efectos de lo establecido en este reglamento.

**5.** A las personas menores de 18 años que accedan a establecimientos de eventos públicos o actividades recreativas no se les podrá vender, suministrar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

En cuanto al tabaco, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de drogodependencias y trastornos adictivos, estando prohibida a menores de 18 años la venta, distribución y dispensación del tabaco y sus labores, de productos que lo imiten o induzcan a su consumo.

**6.** La publicidad que se realice en los establecimientos, instalaciones o espacios abiertos, objeto de regulación en esta ley, a los que tengan acceso las personas menores de 18 años deberá respetar los principios, obligaciones y prohibiciones contenidos en la legislación específica relativa a protección a la niñez y adolescencia, drogodependencias, trastornos adictivos y bebidas alcohólicas.

**7.** Cuando proceda y de acuerdo con la normativa específica, en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos deberán figurar en lugares visibles del exterior e interior letreros indicativos de las prohibiciones señaladas en cada caso.

**TÍTULO V**  
**VIGILANCIA, INSPECCIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES**  
**RECREATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR**  
**CAPÍTULO I**  
**VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

**Artículo 43. (Administraciones competentes)**

1. La actividad inspectora y de control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento será efectuada por personal funcionario de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija, habilitado al efecto en sus respectivos ámbitos competenciales, el cual en el ejercicio de tales funciones tendrá el carácter de agente de la autoridad, y sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Las labores de inspección y control tendrán el apoyo operativo de la Guardia Municipal, la Policía Boliviana y el Ministerio Público.

2. La Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija podrá establecer instrumentos de colaboración con el resto de las instituciones del estado referidos a las funciones de control que se desarrollen en relación con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 44. (Potestades administrativas de control e inspección)**

1. El Municipio de Cobija a través de su Órgano Ejecutivo en los usos de sus competencias en relación a los eventos públicos y actividades de recreación que se realicen en su jurisdicción delega a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija las siguientes facultades:

- a) Inspección de los establecimientos públicos e instalaciones.
- b) Control de la celebración de los eventos públicos y actividades recreativas.
- c) Prohibición o suspensión de los espectáculos públicos y actividades recreativas, clausura de los establecimientos públicos o instalaciones o, en su caso, adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias.
- d) Adopción de las oportunas medidas provisionales y sanción de las infracciones tipificadas en el presente reglamento.

**e)** Requerir a las personas titulares y prestadoras la presentación de cuanta documentación resulte exigible para acreditar la regularidad de las condiciones y requisitos de los establecimientos públicos o instalaciones, así como de los espectáculos y actividades que se desarrollen en los mismos.

**f)** Inicio, tramitación y resolución de los procedimientos de modificación, caducidad, revocación y revisión de los títulos habilitantes de las actividades.

**2.** Para el correcto ejercicio de su función, el personal que lleve a cabo las labores de inspección estará facultado para:

**a)** Acceder, previa identificación y sin previo aviso a los establecimientos, instalaciones y espacios sujetos al ámbito de aplicación del presente reglamento, adoptando cuantas medidas sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones.

El acceso se limitará a las zonas de uso y estancia pública, excluyéndose las zonas privadas, salvo autorización expresa de la persona propietaria o encargada del local.

**b)** Requerir motivadamente la comparecencia de las personas interesadas en Dirección de Seguridad Ciudadana, al objeto de practicar las diligencias que se determinen en la correspondiente citación y cualesquiera otras facultades que les sean atribuidas por la normativa aplicable.

**c)** Inspeccionar cualquier establecimiento público, instalaciones, eventos públicos y actividades sujetas al presente reglamento y, a la vista del resultado de la inspección, proponer cuantas medidas resulten, en su caso, procedentes en orden a verificar o garantizar su cumplimiento.

**d)** Realizar cualesquiera otras actuaciones que, en relación con la protección de la seguridad del público y de la legalidad de la actividad, le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

**3.** Las personas titulares de los establecimientos e instalaciones y las prestadoras de eventos públicos y actividades recreativas, o sus representantes y personas encargadas, estarán obligadas a permitir, en cualquier momento, el libre acceso del personal de inspección debidamente acreditado a los establecimientos e instalaciones, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto. Asimismo, podrán ser requeridas con causa justificada a comparecer en las

dependencias donde radiquen los servicios de inspección, con objeto de practicar las diligencias que se determinen en la correspondiente citación.

#### **Artículo 45. (Actas)**

**1.** De cada inspección se levantará un acta en la que la persona interesada podrá reflejar la conformidad u observaciones respecto a su contenido. De dicha acta se dará copia a la persona interesada y se elevará el informe al Director de Seguridad Ciudadana, que, en su caso, ordenará las medidas correctoras oportunas, además de adoptar, si lo estima oportuno las correspondientes medidas provisionales y/o acordará el comienzo de expediente sancionador.

**2.** Las actas firmadas por el personal funcionario acreditado, y de acuerdo con las formalidades exigidas, gozarán de la presunción de veracidad en cuanto a los hechos comprendidos en ellas, salvo prueba en contrario.

**3.** Cuando la actuación inspectora derive de la presentación de una denuncia, se notificará a la persona denunciante el inicio y la resolución del expediente sancionador que se acuerde en su caso.

#### **Artículo 46. (Medidas provisionales previas al inicio del procedimiento sancionador)**

**1.** Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para iniciarlo, de oficio o a instancia de parte podrá, en los supuestos establecidos en el artículo siguiente, acordar las medidas provisionales previas siguientes:

**a)** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

**b)** Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.

**c)** La suspensión o prohibición del evento público o actividad recreativa.

**d)** La suspensión de la licencia, en forma temporal del establecimiento.

**e)** Clausura temporal, total o parcial del establecimiento público o instalación.

**2.** Dichas medidas provisionales habrán de acordarse mediante resolución motivada, previa audiencia a la persona interesada de diez días, reduciéndose ese plazo a dos días en casos de urgencia justificada.

**3.** Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

**Artículo 47. (Supuestos de adopción de medidas provisionales previas)**

**1.** Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales previas son:

**a)** La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidos en el presente reglamento.

**b)** La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente, para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones sanitarias, de salubridad, accesibilidad, acústica o de higiene.

**c)** Cuando en el desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas se produzcan alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.

**d)** La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos sin contar con la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento

**e)** Cuando se carezca del seguro exigido en esta ley.

**f)** Cuando se incumplan reiteradamente los horarios de apertura o cierre que legalmente se establezcan.

**g)** Cuando se produzca una reventa de localidades prohibida de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

**h)** En los demás casos previstos legalmente.

**i)** Cuando se incumpla la normativa vigente en materia de ruidos.

**2.** No obstante, en los supuestos de urgencia inaplazable, cuando la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas conlleve de manera inminente un peligro cierto para personas y bienes, acaecieran o se previeran graves alteraciones de la seguridad ciudadana o se apreciase grave riesgo para la salud pública por las condiciones higiénico sanitarias de los locales o de sus productos o no garantizar la accesibilidad universal, estas medidas pueden adoptarse de forma inmediata, sin audiencia previa por el personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o por el personal funcionario debidamente acreditado de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 48. (Principios generales de la potestad sancionadora)**

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del presente reglamento, se regirá de acuerdo a la normativa vigente de la Administraciones públicas vigente, así como por lo previsto en este reglamento y en el resto de la normativa que la desarrolle.

#### **Artículo 49. (Sujetos responsables)**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en el presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Las personas titulares de los establecimientos públicos y de las instalaciones portátiles o desmontables y las prestadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas serán solidariamente responsables de las infracciones administrativas reguladas en el presente reglamento, que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad recreativa y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Las citadas personas titulares y prestadoras serán asimismo responsables solidarias cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público.

4. En el caso de que se haya producido un cambio de titular del establecimiento público o instalación portátil o desmontable y no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerará persona titular del mismo a la que figure en cualquiera de los registros regulados en el presente reglamento en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona titular real que actúe como tal en la práctica, conforme lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 50. (Infracciones administrativas)**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de eventos públicos y actividades recreativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente reglamento y la normativa administrativa que rige el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 51. (Infracciones muy graves)**

Se consideran infracciones muy graves:

- a)** La celebración de eventos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas.
- b)** El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de eventos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c)** El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d)** La celebración de eventos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e)** La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de eventos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f)** La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g)** El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h)** La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i)** No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas

cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

**j)** El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

**k)** La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

**l)** El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

**m)** La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

**n)** La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

**o)** El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de este reglamento.

#### **Artículo 52. (Infracciones graves)**

Se consideran infracciones graves:

**a)** Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, eventos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

**b)** Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

**c)** La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

- d)** La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e)** La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f)** El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma.
- g)** El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h)** El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- i)** El incumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de los eventos y actividades recreativas.
- j)** El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en esta ley.
- k)** La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido.
- l)** Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- m)** La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- o)** Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.

- p) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- q) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- r) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- s) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.

**Artículo 53. (Infracciones leves).** Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador de los eventos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen eventos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- i) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.

### **CAPITULO III**

#### **SANCIONES**

**Artículo 54. (Sanciones).** 1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los siguientes términos previstos:

- a) Multa comprendida entre 10.000 a 30.000 bolivianos.
- b) Suspensión o prohibición de la actividad de eventos públicos por un periodo máximo de tres años.
- c) Clausura del establecimiento o instalación por un periodo máximo de tres años.
- d) Prohibición de obtener licencia o autorización en la jurisdicción del Municipio de Cobija de la misma naturaleza durante un tiempo máximo de tres años.
- e) Imposibilidad de organización de eventos públicos y actividades recreativas de la misma naturaleza en la jurisdicción del Municipio de Cobija por un periodo máximo de tres años.
- f) Incautación de los instrumentos, efectos o animales utilizados para la comisión de las infracciones siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- g) Cierre definitivo del establecimiento o de la instalación y/o revocación de permiso habilitantes de la apertura y funcionamiento del establecimiento o instalación.
- h) Precinto de las instalaciones desmontables, aparatos o instrumentos utilizados para el desarrollo de la actividad o realización de un espectáculo.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los siguientes términos previstos:

- a) Multa comprendida entre 1.000 y 10.000 bolivianos.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 150 y 1.000 bolivianos.
- c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un periodo máximo de seis meses.
- d) Clausura del establecimiento o instalación por un periodo máximo de seis meses.
- e) Prohibición de obtener licencia o autorización en jurisdicción del Municipio de Cobija de la misma naturaleza durante un tiempo máximo de seis meses.
- f) Imposibilidad de organización de eventos públicos y actividades recreativas de la misma naturaleza en jurisdicción del Municipio de Cobija por un periodo máximo de seis meses.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y 500 bolivianos.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 y 150 bolivianos.

4. En los procedimientos sancionadores en los que por parte del órgano instructor se proponga la imposición de la sanción de clausura o cierre definitivo del local y suspensión de la actividad, deberá ponerse en conocimiento de la representación del personal trabajador que pudiera verse afectado el tipo y naturaleza de la sanción impuesta.

5. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

6. La imposición de una sanción al amparo del presente reglamento es de carácter administrativo y no excluye la responsabilidad que en otro orden pudiera haber lugar.

**Artículo 55. (Graduación de las sanciones).** 1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia económica o social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- c) La existencia de reiteración o de reincidencia.
- d) Categoría del establecimiento, espectáculo o actividad.
- e) La conducta observada por la persona infractora en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- f) Los perjuicios causados a terceros o a la Administración

## **CAPITULO IV**

### **DEL COBRO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**

**Artículo 56. (Encargado del cobro de las sanciones)**

1. Queda encargada del cobro de las sanciones la Dirección de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

2. Toda persona natural o jurídica que fuera sancionada pecuniariamente de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento debe hacer su respectivo pago ante las cajas habilitadas

por la Dirección de Ingresos Municipales, las cuales darán el respectivo recibo que acredite el cumplimiento a la obligación.

3. Queda prohibidos los pagos a funcionarios no autorizados por esta repartición edil.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. (Actualización de las cuantías de las sanciones)** El Órgano Ejecutivo del Municipio de Cobija debe proceder a la actualización del importe de las sanciones previstas en el presente reglamento de acuerdo a las previsiones indicadas.

**Segunda. (Ruidos).** En materia de ruidos y contaminación acústica, tanto en los procedimientos de concesión de licencias y autorizaciones como en la tipificación de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente que resultare de aplicación.

**Tercera. (Accesibilidad).** En materia de accesibilidad, deberá tenerse en cuenta tanto en el presente reglamento deben dar cumplimiento a la normativa de las personas con capacidades diferenciadas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. (Régimen transitorio)**

En tanto no sean aprobados el presente reglamento, serán aplicables las normas actualmente vigentes en materia de eventos públicos y actividades recreativas con las que cuenta el Estado Plurinacional de Bolivia a nivel nacional.

**Segunda. (Régimen transitorio sobre condiciones de establecimientos e instalaciones)**

Una vez finalizada en la jurisdicción del Municipio de Cobija, la Condición de Riesgo Alto con flexibilización en el municipio de Cobija por contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), declarado por medio de decreto municipal N° 23/2020, los establecimientos, locales e instalaciones a que se refiere el artículo 1 del presente reglamento, dispondrán del plazo de un año, para adaptarse a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en esta. A tal fin, deberán acreditar ante la Administración competente para expedir la autorización o licencia, o en su caso gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad, la efectiva adaptación de los establecimientos públicos o instalaciones en la

forma y plazo que reglamentariamente se establezca a través de la Dirección Municipal de Salud.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en el presente reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final Primera (Entrada en vigor)**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**Disposición Final Segunda (De su aplicación y cumplimiento).** Por tanto, la Dirección de Seguridad Ciudadana tiene la responsabilidad de la aplicación del presente reglamento, que cooperen a su cumplimiento toda la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y autoridades que corresponda lo hagan cumplir.

Es dado en la ciudad de Cobija el día.....del mes de.....del año 2022.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

**Primera Conclusión:** De acuerdo al análisis teórico/histórico de la Seguridad Ciudadana y Eventos Públicos, de acuerdo a los autores consultados, se determina que estas actividades se las realiza desde la época del Imperio Romano, siendo parte del tiempo de recreación de la sociedad, teniendo en cuenta que aglutinaban gran cantidad de espectadores se tomaban los recaudos para su desarrollo en forma segura para evitar disturbios donde se podía poner en peligro la integridad de los participantes, muestra de ello es el Coliseo de Roma.

**Segunda Conclusión:** De acuerdo al análisis de las normativa nacional, departamental y municipal que regula la realización de Eventos Públicos y Actividades de Recreación y el resguardo a la seguridad ciudadana por extremos que puedan ocurrir en estas actividades, se encuentran supeditados normativamente a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana para una vida segura, Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos de Bolivia del 27/09/2012 sobre regulación de eventos públicos y actividades recreativas y la Ordenanza Municipal 27/2012 de Patentes del Municipio de Cobija.

**Tercera Conclusión:** Se identificó como instrumentos jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija con el cual regula la realización de eventos públicos y actividades recreativas la Ordenanza Municipal 27/2012 del Régimen de Patentes, normativa la cual determina el cumplimiento al tributo por la actividad económica y el uso de la propiedad de dominio público, la cual no presta asistencia en el desarrollo de estas actividades y el resguardo de la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, por lo cual como solución al problema planteado se propone un reglamento específico para la regulación de eventos públicos el cual cuenta con todos los requisitos para el resguardo de la seguridad de los participantes y espectadores, requisitos que deben de cumplir los encargados del evento.

**Cuarta Conclusión:** Como resultado del Proyecto de Grado y en cumplimiento al objetivo general del mismo se elaboró el Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades Recreativas en el Municipio de Cobija, el cual se estructura en 5 Títulos, 17 Capítulos, 56 Artículos, 3 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales, con el objeto de evitar la vulneración del derecho a la Seguridad Ciudadana, mantener el orden público y la paz social de sus habitantes.

### **Recomendaciones**

- Se debe implementar a la brevedad posible el Reglamento Específico para la realización de Eventos Públicos y Actividades Recreativas en el Municipio de Cobija, normativa la cual permitirá evitar vulneraciones a la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social de los habitantes que viven en su jurisdicción.
  
- Se debe generar un espacio de concertación con los prestadores y organizadores de eventos y actividades recreativas, donde se socialice las bondades de la normativa, la cual protege a todos los involucrados en un evento público o actividad recreativa y a la sociedad del Municipio de Cobija en su conjunto.
  
- Se recomienda a las autoridades del Municipio de Cobija crear el Concejo Consultivo de Eventos Públicos y Actividades Recreativas, integrando a todos los actores involucrados en esta clase de actividades, para poder aplicar el Reglamento en forma conjunta y coordinada.

## BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Constitución Política del Estado, 07 de febrero de 2009, Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Aguire, S. (1995). Metodología de la investigación. México: Alfaomega.
- ✓ Campos, G., & Lulle, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Xhimai.
- ✓ Cesar Bernal. (2010). metodología de la investigación (tercera edición ed.). (P. HALL, Ed.) Bogotá, Colombia.
- ✓ Chaparro, I. (2015). Reglamentos Municipales. México.
- ✓ Conceptos. (2020). www.DeConceptos.com. Obtenido, <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/reglamento>
- ✓ H. Concejo Municipal de Sucre. (1989). Reglamento de Espectáculos Públicos. Sucre: Alcaldía de Sucre.
- ✓ Hernandez, S. R. (2005). Metodología de la Investigación. México: Mc. Hill Crow.
- ✓ Martínez, J. (2010). Derecho Administrativo Boliviano. Santa Cruz de la Sierra: EL PAÍS.
- ✓ Mejía, R. (2008). Metodología de la investigación. Bogotá.
- ✓ Municipio de Naucalpan - Juárez. (2016). Reglamento y Catálogo de Eventos Públicos. Naucalpan: Gaceta Oficial del Municipio de Naucalpan - Juárez.
- ✓ Museo de Girona. (10 de marzo de 2018). Obtenido de [https://www.girona.cat/adminwebs/docs/j/u/juegos\\_romanos.pdf](https://www.girona.cat/adminwebs/docs/j/u/juegos_romanos.pdf)
- ✓ Página Oficial Municipio de Cobija. (18 de agosto de 2017). Obtenido de <https://cobija.gob.bo/alcaldia/index.php/2-uncategorised/199-breve-historia-de-cobija>
- ✓ Quinzacara, E. C. (2019). Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional. Talca: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- ✓ Resolución Normativa de Directorio SIN No 10-0012-11. (2011). La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- ✓ Rodríguez, D. (s/f). Liferder.com. Recuperado el 28 de septiembre de 2020, de Liferder.com: <https://www.liferder.com/observacion-no-participante/#:~:text=Observaci%C3%B3n%20no%20participante%20es%20una,social%20que%20se%20pretende%20abordar>.

- ✓ Sampieri, R. H. (2010). Metodología de la Investigación (6ta ed.). México: Mc. Craw Hill.
- ✓ Sánchez, O. (2018). Tesis Doctoral "Protocolo, comunicación y seguridad en la organización de eventos". Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- ✓ Secretaria de Desarrollo Social de México. (2004). Reglamentación Municipal. Mexico: Gaceta Oficialde los Estados Unidos de México.
- ✓ Tamayo, M. T. (2010). Proceso de Investigación Científica. Mexico: Limusa.
- ✓ Tantalean , R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Longroño, La Rioja, Argentina : Universidad de la Rioja .

# ANEXOS

# ANEXO I

## **ANEXO 1. ENTREVISTA FUNCIONARIOS DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA**

## ENTREVISTA

1. ¿Por su experiencia diga cuáles son los eventos que causan mayores problemas al orden público?

R.

2. ¿La Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija cuenta con un reglamento para regular los eventos públicos?

R.

3. ¿Cuál es la participación de la Guardia Municipal en referencia al control de los eventos públicos?

R.

4. ¿Usted ve de beneficio para la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija, contar con un reglamento específico que describa los requisitos básicos que deben cumplir los organizadores y encargado de eventos públicos?

R.

# ANEXO II

## **ANEXO 2, REGISTRO DE FOTOGRAFÍAS**

## REGISTRO FOTOGRÁFICO TRABAJO DE CAMPO



Figura 2. Entrevista Asesor Jurídico Dirección de Seguridad Ciudadana

**Fuente: Elaboración propia**



**Figura 3. Entrevista Asesor Jurídico Dirección de Seguridad Ciudadana**

*Fuente: Elaboración propia*

**Figura 4. Entrevista Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija**



**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 5. Entrevista Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cobija**



*Fuente: Elaboración propia*

**Evento Público Cultural: Entrada Folklórica de la Universidad  
Amazónica de Pando; 2018**



Fuente: <https://www.facebook.com/uap1993/photos/a.1926268694343452/1926269851010003>

**Evento Público Cultural Religioso Fiesta Virgen de Urkupiña Cobija  
Pando; 2019**



*Fuente:*

[https://www.google.com/search?q=fiesta+virgen+de+urcupi%C3%B1a+cobija+pando&tbm=isch&ved=2ahUKEwjMgZvMzI\\_sAhWrNLkGHXOsCA802-cCegOIABAA&og](https://www.google.com/search?q=fiesta+virgen+de+urcupi%C3%B1a+cobija+pando&tbm=isch&ved=2ahUKEwjMgZvMzI_sAhWrNLkGHXOsCA802-cCegOIABAA&og)

**Espectáculo público de recreación presentaciones circense en la  
Ciudad de Cobija**



*Fuente:*

[https://www.google.com/search?q=+circo+en+cobija+pando&tbm=isch&ved=2ahUKEwisgeKczo\\_sAhUXCbkGHWneCyOO2-cCegOIABAA&og](https://www.google.com/search?q=+circo+en+cobija+pando&tbm=isch&ved=2ahUKEwisgeKczo_sAhUXCbkGHWneCyOO2-cCegOIABAA&og)

## Evento público deportivo en el Estadio Municipal Hugo Zabala de la Zona Villa Busch; Municipio de Cobija



Fuente: [http://www.elnortealdia.com/elprogreso/ver\\_noticia.php?n=2702](http://www.elnortealdia.com/elprogreso/ver_noticia.php?n=2702)

## Evento público cultural artístico Parque Urbano Ciudad de Cobija



Fuente: <https://twitter.com/bfcobija>

## Evento público de actividad política partidaria Ciudad de Cobija



*Fuente: <https://eju.tv/2019/10/en-el-cierre-de-campana-en-cobija-comprobamos-como-nuestro-pueblo-retribuye-con-carino-y-a/>*

# ANEXO III

## **ANEXO 3. DOCUMENTOS DE APROBACIÓN PROYECTO DE GRADO**